CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 047-2024-2-0452-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO
CHALACO - MORROPÓN - PIURA

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE II

22 DE OCTUBRE DE 2024

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

047202420452000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 047-2024-2-0452-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — N° Pág.

I. ANTECEDENTES 1
1. Origen 1
2. Objetivo 1
3. Materia de Control y Alcance 1
4. De la entidad 2
5. Notificación del Pliego de Hechos 3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 3
ENTIDAD CONTRATÓ DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024 A PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO DE FORMA PERMANENTE, SEGÚN SANCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, QUIEN, ADEMÁS, NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PROBIDAD E IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LA MISMA, Y LA INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; GENERANDO UN DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS POR S/ 21 000,00.
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 69
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 69
V. CONCLUSIÓN 69
VI. RECOMENDACIONES 70
VII. APÉNDICES 71

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS
V° B°
JEFATURA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 047-2024-2-0452-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chalaco, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Morropón, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0452-2024-005, acreditado mediante oficio n.° 0879-2024-OCI/MPM-CH de 12 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de proveedor que brindo servicios a la Municipalidad Distrital de Chalaco, se efectuó conforme a la normativa aplicable y los términos de referencia solicitados.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Entidad, relacionada con contratación de proveedor que brindo servicios a la Municipalidad Distrital de Chalaco, se ha identificado un hecho con presunta irregularidad, que a continuación se detalla:

DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, LA ENTIDAD CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE UN PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR TENER INHABILITACION PERMANENTE REGISTRADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS (RNSSC) ADEMÁS, NO PUDO ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA SEGÚN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, ESTA SITUACIÓN FAVORECIÓ AL PROVEEDOR Y AFECTÓ EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES ESTATALES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

De la evaluación y análisis efectuado a la documentación alcanzada por la Entidad y por entidades externas, se ha advertido la contratación de Carlos Alfonso Yafac Vallejo, el mismo que se encuentra con inhabilitación del Poder Judicial, con tipo de sanción Condenas Penales por Delitos Contra la Administración Pública, siendo su estado de sanción "vigente".

Al respecto, la Entidad contrató los servicios del mencionado proveedor y canceló los mismos mediante comprobantes de pago n.°s 471, 676, 2408 y 2163 correspondientes al año 2023 y 521, 677.24.81.2400195 y 750.24.81.2400331 correspondientes al año 2024, por un total de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS
V°B°
JEFATURA

000003

S/ 21 000,00, asimismo se evidenció que, en algunos casos las mencionadas contrataciones no cumplieron con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Por lo tanto, se advierte que, funcionarios y servidores de la Entidad contrataron y otorgaron conformidades a proveedor que se encontraba impedido de contratar, encontrándose con inhabilitación permanente favoreciendo con ello al proveedor y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/ 21 000.00

Alcance

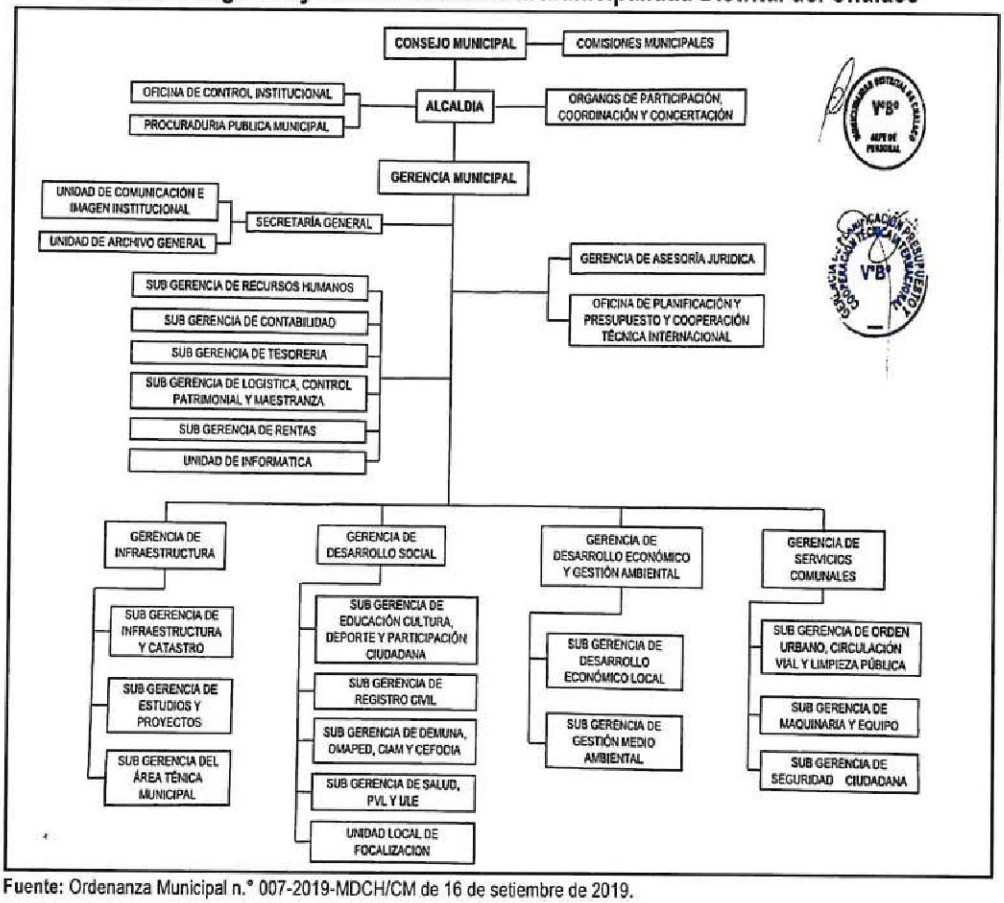
El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 1 de marzo de 2023 al 31 de mayo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Chalaco, pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Chulucanas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n.° 1
Estructura orgánica y administrativa de la Municipalidad Distrital del Chalaco



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDCH/CM de 16 de setiembre de 2019.

000004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, a través de la Directiva n.° 007-2022-CG/NORM "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD CONTRATÓ DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024 A PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO DE FORMA PERMANENTE, SEGÚN SANCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, QUIEN, ADEMÁS, NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PROBIDAD E IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LA MISMA, Y LA INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; GENERANDO UN DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS POR S/ 21 000,00.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Chalaco, se evidenció que, durante los años 2023 y 2024, funcionarios de la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, de la Municipalidad, Lic. Orestes Alfonso Vignolo Tejada, Bach. Heisler James Julca Lizana y CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, contrataron diversos servicios de consultoría para la elaboración de fichas técnicas para atención de emergencias viales afectadas por lluvias, cuya elaboración estuvo a cargo del proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, quien según la información consignada en el Registro de Sanciones Contra Servidores Civiles, a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, registra una sanción penal de inhabilitación, de una duración de cuarenta (40) meses, cuya vigencia fue del 7 de agosto de 2019 al 4 de diciembre de 2022; siendo esta de carácter temporal; sin embargo, también registra como sanción vigente, un impedimento de carácter permanente para contratar con el Estado, a consecuencia de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, supuesto establecido en el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295[1].

Lo descrito anteriormente, no fue alertado por ninguno de los funcionarios antes mencionados, que intervinieron en la contratación, contrario a ello, aceptaron sin observación alguna, las cotizaciones ingresadas por el proveedor, para la elaboración de fichas técnicas para atención de emergencias viales afectadas por lluvias, pese a encontrarse este, impedido de forma permanente para contratar con el Estado.

Asimismo, del análisis efectuado a cada uno de los servicios contratados con Carlos Alfonso Yafac Vallejo, se advierte que el Lic. Orestes Alfonso Vignolo Tejada, Bach. Heisler James Julca Lizana y CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, funcionarios a cargo de la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, no verificaron el sustento del cumplimiento por parte del proveedor, de los requisitos descritos en los Términos de Referencia para cada uno de los servicios de consultoría convocados; lo que permitió que estos sean ejecutados por un proveedor que no solo se encontraba

[1] Publicado en el diario oficial El Peruano, el 30 de diciembre de 2016, y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado en el mismo diario, el 29 de julio de 2018.

000005

impedido de contratar con el Estado, sino que tampoco acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los mencionados Términos de Referencia, generando el desembolso de recursos públicos por el importe de S/ 21 000,00 (veintiún mil con 00/100 soles), en beneficio de este.

Situación que transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece Disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, y sus modificatorias; así como, los literales l) y q) del numeral 11.1, del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, lo dispuesto en los literales h) e i) del numeral 7.2.3 del artículo 7° de la Directiva n.° 01-2023/MDCH-SGLCPyM "Directiva para las contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Chalaco[2], así como los Términos de Referencia de cada uno de los servicios analizados.

La situación expuesta, significó un beneficio para el proveedor, a quien se le permitió ejecutar los servicios materia de análisis pese a no cumplir con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia de cada uno de ellos, y pese a encontrarse impedido de forma permanente para contratar con el Estado, generando un desembolso económico a su favor, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la probidad e idoneidad en el ejercicio de la misma, y la integridad en las contrataciones del Estado.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los funcionarios de la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Lic. Orestes Alfonso Vignolo Tejada, Bach. Heisler James Julca Lizana y CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, quienes contrataron para diferentes servicios relacionados con la elaboración de fichas técnicas, al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, pese a que este, no cumplió con lo requerido en los Términos de Referencia en cada servicio a ejecutar, y sin haber verificado el cumplimiento del contenido de los Anexos N° 6, 7 y 8 presentados por el referido proveedor en sus cotizaciones; permitiendo que dichos servicios sean ejecutados por un proveedor que además de lo antes descrito, se encuentra impedido de forma permanente para contratar con el Estado.

Los hechos se describen a continuación:

I. Del impedimento permanente del proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, para contratar con el Estado.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Chalaco, en adelante la "Entidad", se evidenció que, durante los años 2023 y 2024, Orestes Vignolo Tejada, Heisler James Julca Lizana y Morayma del Socorro Pita Rodríguez, funcionarios a cargo de la sub gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, de la Entidad, contrataron servicios de consultoría para la elaboración de fichas técnicas para la atención de emergencias viales afectadas por lluvias, cuya elaboración estuvo a cargo del señor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, identificado con DNI N° 41274274, en adelante "el proveedor".

En ese sentido, la Comisión de Control, a fin de verificar si el proveedor a cargo de la elaboración de dichas fichas técnicas, se encontraba habilitado para contratar con el Estado, procedió a verificar si este contaba con sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en adelante "RNSSC", plataforma electrónica en la que se inscriben las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública. Es así que, de la consulta realizada en el referido portal, con fecha 25 de setiembre de

[2] Aprobada mediante resolución de alcaldía n.° 0226-2023-MDCH-A de 28 de diciembre de 2023.

000006

2024 (**Apéndice n.° 4**), se ha verificado que dicho proveedor registra impedimento permanente para prestar servicios en el Estado, cuyo estado se encuentra "VIGENTE" a la fecha de su búsqueda, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Consulta realizada en portal web del RNSSC


servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

O Nombres: CARLOS ALFONSO YAFAC VALL | Primer Apellido: YAFAC | Segundo Apellido: VALLEJO
8 Tipo de documento: DOCUMENTO NACIONAL D | Número de documento: 41274274

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	30/09/2019	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO	VIGENTE	

5 10 15

Aviso: Se comunica que se ha efectuado variaciones en el texto de los reportes del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, solo respecto de las nomenclaturas utilizadas, a partir del 18 de septiembre de 2024, relacionados con las inscripciones del impedimento permanente derivado del Decreto Legislativo N° 1295, y la inhabilitación definitiva, derivada de la Ley N° 29988, y las inhabilitaciones del artículo 36 del Código Penal, a efecto de alinearlos a los términos de la legislación citada, y no implican un cambio en el sentido de la inscripción, su contenido o vigencia.

Aplicativo Administrado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos
Pasaje Francisco de Zela 150 piso 10 - Jesús María, Lima, Perú
(01) 206-3370 anexos 2592, 2595 o 2592 | rnssc@servir.gob.pe

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros | Autoridad Nacional del Servicio Civil

Fuente: portal web del RNSSC https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta.

Imagen n.° 2
Detalle de consulta realizada en portal web del RNSSC (Apéndice n.° 5)


RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 18/09/2024 15:35:50

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	CARLOS ALFONSO YAFAC VALLEJO	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	41274274

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	IMPEDIMENTO LEGAL
Tipo de Sanción:	NUM. 2.2 ART. 2 D.LEG. 1295 - IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ESTADO
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

El alcance en algunos tipos de sanción, es: (*) Las sanciones de destitución y despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // (*) La condena penal por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, acarrea impedimento permanente para prestar servicios al Estado. // (*) La condena penal por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y la inscripción de sanciones con categoría administrativa por los mismos delitos, acarrea inhabilitación definitiva para prestar servicios como docente y otros supuestos expresamente previstos en el artículo 1 de dicha ley. // (*) La inhabilitación dispuesta en la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, produce incapacidad definitiva según los alcances allí señalados.

Fuente: portal web del RNSSC https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta.

V°B° JEFATURA

000007

Según las imágenes precedentes, el tipo se sanción impuesta al referido proveedor es la establecida en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, que señala:

> ***"Artículo 2: Impedimentos***
>
> *2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta".*

Se determina entonces, que la sanción impuesta al proveedor es a consecuencia de una sentencia condenatoria y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en el numeral antes detallado. En ese sentido, y a fin de conocer el detalle de la sentencia impuesta al referido proveedor, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, en adelante, el "OCI", efectuó a través del oficio n.° 661-2024-OCI/MPM-CH de 10 de julio de 2024. (**Apéndice n.° 6**), la consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante "SERVIR", respecto a la situación de inhabilitación de Carlos Alfonso Yafac Vallejo, registrada en el RNSCSC, obteniendo como respuesta el oficio n.° 005582-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 7**), a través del cual, la gerencia del Sistema de Recursos de dicho organismo precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asimismo, se realizó la consulta correspondiente en el RNSSC verificándose que, al 07 de agosto de 2024, el señor Carlos Alfonso Yafac Vallejo con DNI N° 41274274, en mérito al Expediente Judicial N° 06984-2018-25-1706-JR-PE-04, registra:*
>
> - *Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil[3]), cuya vigencia fue desde el 07 de agosto de 2019 hasta el 04 de diciembre de 2022.*
> - *Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 397 – Cohecho activo genérico), inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en estado vigente, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295,* ***el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente***. (Subrayado y negrita es agregado).
>
> *(...)".*

Así, en cuanto a las sanciones penales, se inscriben las inhabilitaciones dispuestas por el juez penal que se encuentran reguladas, principalmente, en los numerales 1, 2 y 9 del artículo 36 del Código Penal, así como las condenas penales por determinados delitos que conllevan un impedimento para prestar servicios en el Estado establecido en el numeral 2.2 del Decreto Legislativo N° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, y en el artículo 1 de la Ley N° 29988, modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019.

Para el caso de las condenas penales a las que se refiere el numeral 2.2 del Decreto Legislativo N° 1295, es obligación Poder Judicial notificar a SERVIR las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas, para que se Inscriban en el RNSSC, de conformidad con el numeral 3.2 del precitado decreto Legislativo. Por su parte, el artículo 7 del Reglamento del D. Leg. 1295 y el literal c) del numeral 6.4.3 de la Directiva del RNSSC, agregan que el órgano jurisdiccional competente debe remitir copia de la sentencia consentida o ejecutoriada y del cargo de notificación al sancionado, así como la resolución que la declara consentida o dispone su ejecución.

JEFATURA

En ese orden de ideas, resulta necesario diferenciar la inscripción de las inhabilitaciones dispuestas por el juez penal de la inscripción de las condenas penales por determinados delitos que conllevan un impedimento para prestar servicios en el Estado por norma con rango de ley.
(...)

Por el lado de las condenas penales que acarrean un impedimento permanente para prestar servicios en el Estado, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 prescribe lo siguiente: " (...) Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta." (subrayado agregado).
(...)

En ese sentido, se informa que:

- *La sanción penal (inhabilitación por el periodo de 40 meses, por mandato judicial), a nombre del señor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, inscrita en el RNSSC, ya se encuentra rehabilitada por haber concluido su plazo de inhabilitación el 4 de diciembre de 2022. (...).*
- *Por otro lado, en el marco de nuestras atribuciones, corresponde, mantener en la consulta del portal de consulta ciudadana del RNSSC, en estado vigente sin plazo alguno, la inscripción que deviene del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 (impedimento para prestar servicios al Estado, por mandato legal), por tener sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de cohecho activo genérico (artículo 397 del Código Penal), en concordancia con los pronunciamientos del Poder Judicial en los que se diferencia dos tipos de inscripciones: una inhabilitación perentoria otra permanente, donde no corresponde la rectificación y conforme a lo señalado en los informes técnicos N° 551-2019-SERVIR/GPGSC y N° 1368-2022-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por ser de carácter permanente de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente oficio (...)*
- *Es importante precisar, con respecto al párrafo anterior, que únicamente se ha cumplido con el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1295, que obliga a SERVIR inscribir las condenas penales, consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos establecidos en el numeral 2.2 del precitado decreto legislativo que acarrean el impedimento de carácter permanente, para prestar servicios en el Estado, con base en la información que remite el Poder Judicial, obligación cuyo incumplimiento está sujeto a responsabilidad disciplinaria."*

Según lo señalado por SERVIR, al 7 de agosto de 2024, el referido proveedor, registraba sanción penal de inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, por un periodo de cuarenta (40) meses, cuya vigencia fue desde el 7 de agosto de 2019 hasta el 4 de diciembre de 2022, recaída en el Expediente Judicial n.° 06984-2018-25-1706-JR-PE-04 por el delito de cohecho activo genérico en agravio del Estado, cuya sentencia, recaída en la RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de 22 de julio de 2019 emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, resolvió, entre otros, *"(...) **d) IMPONGO PENA DE INHABILITACIÓN** al sentenciado por el plazo de cuarenta meses, conforme al Artículo 36 - Inciso 2 del Código Penal: "Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público". En el caso concreto se traduce al **impedimento de contratar con el Estado como persona natural"**.*

V° B°
JEFATURA

En ese sentido, SERVIR señala que, en el marco de sus atribuciones le corresponde mantener en el portal de consulta ciudadana del RNSSC, en estado "vigente", y sin plazo alguno, la inscripción del impedimento que deviene del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, a razón de la sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de cohecho activo genérico regulado por el artículo 397° del Código Penal, impuesta contra el mencionado proveedor.[3]

Resulta entonces necesario, diferenciar, la inscripción de las inhabilitaciones dispuestas por el Juez Penal, de la inscripción de las condenas penales por determinados delitos que conllevan un impedimento para prestar servicios en el Estado. Al respecto, SERVIR, en relación con las inhabilitaciones derivadas de una sentencia, señala que sus efectos son los establecidos en los numerales 1, 2 y 9 del artículo 36° del Código Penal, sujetándose al plazo que en esta se fije, de manera que, en principio, es de carácter temporal; asimismo, en cuanto a las condenas penales que acarrean un impedimento permanente para prestar servicios en el Estado, señala que este se encuentra inmerso en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, por lo que dicho impedimento, es de carácter permanente.

Aunado a ello, se precisa que, según la "Exposición de Motivos" del Decreto Legislativo n.° 1295, da cuenta que el impedimento para prestar servicios al Estado, supera el test de proporcionalidad de los derechos involucrados, agregando que este tiene por finalidad: *"(...) Garantizar la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como el principio de una buena administración, el mismo que constituye un principio implícitamente constitucionalizado (...)".*

Por lo expuesto, si bien es cierto que la sanción penal de inhabilitación por el periodo de cuarenta (40) meses por mandato judicial, a nombre de Carlos Alfonso Yafac Vallejo, e inscrita en el RNSSC, ya se encuentra rehabilitada, por haber concluido su plazo de inhabilitación, el 4 de diciembre de 2022, sin embargo, la inscripción que deviene del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, como impedimento para prestar servicios al Estado por mandato legal, producto de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, sigue estando vigente, toda vez que este es de naturaleza permanente.

En el ámbito de las contrataciones del Estado, lo relacionado al impedimento de contratar con el Estado, se encuentra regulado por el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"**Artículo 11°.- Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de la contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) el artículo 5° de la presente Ley, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.*
> *(...)*
> *q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en (...) y en el Registro*

[3] Esto lo confirma SERVIR, a través de su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con la emisión del informe técnico n.° 551-2019-SERVIR/GPGSC, en el que realizó la distinción entre la sanción penal de inhabilitación y el impedimento permanente que acarrean las condenas penales por los delitos mencionados en el ya descrito numeral 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295, señalando además, que para el caso particular de las condenas penales mencionadas en el numeral antes descrito, éstas tienen naturaleza permanente, por cuanto los condenados por los delitos que de allí provengan, se les prohíbe prestar servicios en el Estado, y, en caso de tener una vinculación, se dispone que dicho vínculo sea resuelto, dejando esto establecido en su informe técnico n.° 1368-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de julio de 2022.

VºBº JEFATURA

Nacional de Sanciones de Destitución y Despido[4], por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)".

Por lo expuesto, el proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, a la fecha de ejecución del presente servicio de control, se encontraba impedido de forma permanente de contratar con el Estado; sin embargo, funcionarios de la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Lic. Orestes Alfonso Vignolo Tejada, Bach. Heisler James Julca Lizana y CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, contrataron a dicho proveedor para la ejecución de servicios de elaboración de fichas técnicas, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública, la probidad e idoneidad en el ejercicio de la misma, y además, el principio de integridad que rigen las contrataciones del Estado.

II. De los servicios de consultoría para elaboración de fichas técnicas para la atención de emergencias viales afectadas por lluvias, contratados con el proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo.

A fin de verificar los servicios brindados por el proveedor, Carlos Alfonso Yafac Vallejo, así como el pago recibido por estos, este OCI, mediante oficio n.° 528-2024-OCI/MPM-CH de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 8**), requirió a la Entidad, alcanzar información relacionada a los expedientes de pago que acrediten la prestación de servicios por parte del referido proveedor. En atención a ello, la Entidad, alcanzó la información requerida[5] contenida en siete (7) comprobantes de pago, cuatro (4) de ellos, correspondientes al año 2023 y tres (3) correspondientes al año 2024, haciendo un pago total de S/ 21 000,00 (veintiún mil con 00/100 nuevos soles), detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Detalle de comprobantes de pago cancelados por la Entidad a favor del proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo

AÑO	EXP. SIAF	CP	DETALLE	S/
2023	325	471	IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELAR EL R/H N° E001-22 POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS PARA LA ATENCIÓN VIALES AFECTADOS POR LAS LLUVIAS PARA LOS CAMINOS VECINALES: CURVA EL SAUCE, NARANJO - BOLOGNESI, CRUCE SILAHÚA - FAIQUE, PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHALACO SEGÚN TDR ADJUNTOS, INFORME N°026-2023-MDCH/GIDUR-SGEyP, INFORME N°102-2023-MDCH/GIDUR-G Y PROVEÍDO N°103-2023-MDCH-SGLCPyM E INF 045-2023-MDCH/GIDUR-S	4 500,00
	624	676	IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELAR EL R/H N° E001-25 POR SERVICIO DE "ACTIVIDAD DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO MANUAL DE LA VÍA DE ACCESO PRINCIPAL AL CASERÍO DE LOS PINOS, CARPINTEROS - JUAN VELASCO, DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA ADJUNTOS, INFORME N°015-2023-MDCH/STDC/ING.LGZC E INFORME N°087-2023-MDCH-GPPCTI-EICL E INF 027-2023-MDCH/STDC-/ING.LGZC E INF 367-2023-MDCH/GIDUR-CHARG-G.	5 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFATURA - OCI PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

[4] Registro cuya denominación fue modificada por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece Disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública que a la letra señala *"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".*
[5] Información alcanzada a este OCI, con oficio n.° 439-2024-MDCH/A de 27 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 9).**

AÑO	EXP. SIAF	CP	DETALLE	S/
	1405	2408	IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELAR EL R/H Nº E001-26 POR LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA LOS PINOS - RÍO CLARO, EN EL CENTRO POBLADO DE LOS PINOS, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA", SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA ADJUNTOS, INFORME N°442-2023-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG, INFORME N°1116-2023-MDCH/GIDUR-CHARG-G Y PROVEÍDO.	2 000,00
	1406	2163	IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELAR EL R/H N° E001-27 POR LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA CHALACO - HUACAPAMPA ALTA - TOTORAL - NUEVA ALIANZA, EN EL CENTRO POBLADO HUACAPAMPA ALTA ,EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA", SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA ADJUNTOS, INFORME N°442-2023-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG, INFORME N°1116-2023.	2 000,00
2024	405	521	IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELAR EL R/H Nº E001-34 POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL CASERÍO LOS PINOS - CASERÍO CARPINTEROS, DV. SÁNCHEZ CERRO, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA", SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA, INFORME N°209-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG, INFORME N°262-2024-MDCH/GIDUR-CHARG-G Y PROVEÍDO N°178-2024-MDC.	2 500,00
	677	677.24 .81.24 00195	IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELAR EL R/H Nº E001-36 POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA - CASERÍO EL PALMO - CASERÍO TOTORAL CHICO - CASERÍO TOTORAL GRANDE - CASERÍO CAPULLANAS. EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA", SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA ADJUNTOS, INFORME N°302-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG, INFORME N°396-2024-MDCH/GIDUR-CHARG-G Y PROVEÍDO N°330-2024-MDCH-SGLCPyM, INFORME N°451-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG, INFORME N°639-2024-MDCH/GIDUR-CHARG-G.	2 500,00
	750	750.24 .81.24 00331	IMPORTE QUE SE GIRA PARA CANCELAR EL R/H Nº E001-38 POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA - CASERÍO SAUCE - CASERÍO SAN JUAN DE CHALACO - CASERÍO MACHACUAY - CASERÍO CHOZA QUEMADA, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA"; SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA ADJUNTOS, INFORME N°301-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG, INFORME N°387-2024-MDCH/GIDUR-CHARG-G Y PROVEÍDO N°404-2024-MDCH-SGLCPyM, CARTA N° 003-2024-CAYV, INFORME N°494-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG, INFORME N°736-2024-MDCH/GIDUR-CHARG-G.	2 500,00
				21 000,00

Fuente: oficio n.° 439-2024-MDCH/A de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)** y Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF.
Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, y de acuerdo con la revisión efectuada a la información alcanzada por la Entidad, se detallan cada uno de los servicios contratados con el referido proveedor, así como el trámite seguido para su cancelación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · CHULUCANAS ·
V° B°
JEFATURA

a) **Contrataciones de servicios de consultoría menores a 8UIT ejecutados durante el año 2023, por proveedor que no cumplió con los Términos de Referencia.**

En la información alcanzada por la Entidad, obra documentación relacionada a servicios para la elaboración de fichas técnicas, ejecutados por el proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, durante el año 2023, pese a que este no cumplió con acreditar lo requerido en los Términos de Referencia para cada uno de los servicios, que a continuación se detallan:

- **Servicio de consultoría para la elaboración de fichas técnicas para la atención viales afectados por las lluvias para los caminos vecinales: Curva El Sauce, Naranjo – Bolognesi, Cruce Silahúa – Faique, pertenecientes a la jurisdicción del distrito de Chalaco.**

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que con informe n.° 026-2023-MDCH/GIDUR-SGEyP recibido el 7 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 10**), el subgerente de Estudios y proyectos, Ing. Aldo Arnaldo Córdova Alvarado, alcanzó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, el requerimiento de personal para la elaboración de cuatro (4) fichas técnicas para la atención de emergencias viales en los caminos vecinales pertenecientes a la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chalaco, siendo los caminos vecinales: Cruce Silahúa – El Faique, Curva El Sauce, Carpinteros – Juan Velasco, El Naranjo – Francisco, en marco del Decreto Supremo n.° 029-2023-PCM, adjuntando a este, los Términos de Referencia del servicio en mención (**Apéndice n.° 10**).

Se debe en enfatizar que, los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 10**) adjuntos al citado informe, señalan taxativamente, lo siguiente:

"(...)
2. OBJETO DEL CONTRATO

El objetivo es la contratación de un Profesional para la Elaboración de 03 Fichas Técnicas para la atención de emergencias viales de caminos vecinales afectados por lluvias.
(...)
- *Ingeniero civil que no tenga impedimento para contratar con el Estado de acuerdo a lo señalado por* ***la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE.***

(...)".

Además, en el citado informe, el referido funcionario, solicitó la cobertura presupuestal del servicio requerido, por el importe de S/ 15 000,00 (quince mil con 00/100 nuevos soles), con precios vigentes al mes de marzo de 2023, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada.

En atención a ello, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, con informe n.° 102-2023-MDCH/GIDUR-G[6] de 7 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 11**), alcanzó al gerente Municipal, CPC. Wilmer Alexander Santos Flores, el requerimiento del servicio, indicando que resultaba necesaria su atención a fin de salvaguardar la integridad de la vida de los usuarios que utilizan a diario los caminos vecinales que unen el distrito de Chalaco con sus demás caseríos.

V°B° JEFATURA

[6] Mediante proveído, el gerente Municipal remitió el requerimiento a la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, indicando para su atención y trámite correspondiente, seguidamente la subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza con proveído deriva el expediente a "Elizabeth" para su atención según lo solicitado.

Continuando con el trámite, se evidencia que con fecha 28 de marzo de 2023, a través del correo logisticamunichalaco@gmail.com, la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a cargo del Lic. Orestes Alfonso Vignolo Tejada, solicitó el envío de cotizaciones para la elaboración del servicio en mención, a: Wuilmer Chinguel Chanta (wuilmerchinguel@gmail.com) (**Apéndice n.° 12**) Milagros Elvira Viera Ancajima (ingvieram@gmail.com) (**Apéndice n.° 13**) y Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafay_amsg@hotmail.com) (**Apéndice n.° 14**); obteniendo las siguientes respuestas por parte de los mencionados proveedores:

- **Wuilmer Chinguel Chanta,** con RUC 10461665581, dio respuesta a lo solicitado, con correo electrónico de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 15**), enviado a la cuenta logisticamunichalaco@gmail.com, adjuntando a este, la carta n.° 001-2023-WCC (**Apéndice n.° 15**), en la que señaló que *"(...) El costo total del Servicio de S/5,400.00(...) incluidos impuestos de Ley, y gastos que generales el servicio requiera."*.

 Además, adjuntó a su "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR" (**Apéndice n.° 15**), en la que indicó *"(...) 1. No me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, 2. Cumplo cabalmente con las características técnicas, requisitos mínimos de calificación y condiciones establecidas en los Términos de Referencia (...) 4. No me encuentro sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (...) 6. No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia"*, así como, su ficha de consulta RUC (**Apéndice n.° 15**) y su ficha de Registro Nacional de Proveedores (**Apéndice n.° 15**).

- **Milagros Elvira Viera Ancajima**, con RUC 10467256675, dio respuesta a lo solicitado con correo electrónico de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 16**), enviado a la cuenta logisticamunichalaco@gmail.com, adjuntando a este, la cotización n.° 003-2023-MEVA. de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 16**), en la que señaló que *"(...) el costo total del servicio por 01 ficha es de: 1500,00 (mil quinientos con 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de 03 días calendarios"*.

 Además, adjuntó su "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR" (**Apéndice n.° 16**), en la que indicó *"(...) 1. No me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, 2. Cumplo cabalmente con las características técnicas, requisitos mínimos de calificación y condiciones establecidas en los Términos de Referencia (...), 4. No me encuentro sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (...) 6. No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia"*, así como, su ficha de consulta RUC (**Apéndice n.° 16**) y su ficha de Registro Nacional de Proveedores (**Apéndice n.° 16**).

- **Carlos Alfonso Yafac Vallejo,** con RUC 10412742741, dio respuesta a lo solicitado con correo electrónico de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 17**), enviado a la cuenta logisticamunichalaco@gmail.com, adjuntando a este, la cotización n.° 001-2023-CAYV-MDCH. de misma fecha (**Apéndice n.° 17**), señalando que *(...) el costo propuesto para la elaboración del servicio por cada una de las fichas es de S/ 1500,00 (mil quinientos con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de 03 días calendario.*

N° 8° JEFATURA

Además, adjuntó su "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR" (**Apéndice n.° 17**), en la que señaló *"(...) 1. No me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, 2. Cumplo cabalmente con las características técnicas, requisitos mínimos de calificación y condiciones establecidas en los Términos de Referencia (...), 4. No me encuentro sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (...) 6. No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia"*, así como, su reporte de ficha RUC (**Apéndice n.° 17**) y su ficha de Registro Nacional de Proveedores (**Apéndice n.° 17**).

En ese contexto, se evidenció que el Lic. Orestes Alfonso Vignolo Tejada, en calidad de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a través del documento denominado proveído n.° 0103-2023-MDCH-SGLCPyM (**Apéndice n.° 18**), solicitó al jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, Lic. Esli Iván Calle Lescano, la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 4 500,00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles), para la contratación del servicio en mención, a favor de Carlos Alfonso Yafac Vallejo, adjuntando a dicho informe, el "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 030-2023" de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 18**), indicando solo como referencia *"Requerimiento: INFORME N° 026-2023-MDCH/GIDUR-SGEyP"*.

En el referido cuadro, se compararon los importes ofertados por cada proveedor; sin embargo, de su revisión, la Comisión de Control advierte que existieron incongruencias en cuanto a los datos consignados en el rubro perteneciente a la cotización presentada por la proveedora Milagros Elvira Viera Ancajima, quien de acuerdo a su oferta, presentada mediante correo electrónico[7], y a la documentación adjunta al expediente de pago, habría ofertado el mismo importe del proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo[8]; sin embargo, en el cuadro comparativo se consignó a la citada profesional con un importe superior, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Cuadro Comparativo de importes ofertados por los postores

N°	Postor	RUC	Importe ofertado	
			Según cuadro comparativo Entidad	Según documentación adjunta
1	Yafac Vallejo Carlos Alfonso[9]	10412742741	1 500,00	1 500,00
2	Milagros Elvira Viera Ancajima[10]	10467256675	**1 600,00**	**1 500,00**
3	Chinguel Chanta Wuilmer[11]	10461665581	1 800,00	1 800,00

Fuente: COMPARATIVO DE COTIZACIONES n.° 030-2023 (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión de Control.

V° B° JEFATURA

[7] Correo electrónico ingvieram@gmail.com de 31 de marzo de 2023, mediante el cual, presentó su cuya oferta económica por el importe de S/ 1 500,00 (mil quinientos con 00/100 soles), por cada ficha técnica.
[8] Cuya oferta económica fue de S/ 1 500,00 (mil quinientos con 00/100 soles) por cada ficha técnica, importe que fue igual al ofertado por la proveedora Milagros Elvira Viera Ancajima.
[9] Remitido a través de correo electrónico cafay_amsg@hotmail.com de 31 de marzo de 2023.
[10] Remitido a través de correo electrónico ingvieram@gmail.com de 30 de marzo de 2023.
[11] Remitido a través de correo electrónico wuilmerchinguel@hotmail.com de 30 de marzo de 2023.

De lo antes descrito, se determina entonces que, habiendo realizado la comparación de ofertas presentadas el subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Lic. Orestes Alfonso Vignolo Tejada, dio por ganadora, sin observación alguna, la propuesta ofertada por el proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, a favor de quien, solicitó incluso, la respectiva disponibilidad presupuestal para su contratación.

Sobre el particular, es de indicar que, según el análisis realizado en el apartado I), del presente informe, el referido proveedor, se encuentra impedido de forma permanente de contratar con el Estado, producto de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295; sin embargo, siendo requisito establecido en los Términos de Referencia del servicio a ejecutar (**Apéndice n.° 10**), remitió su oferta[12] adjuntando a esta, su "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR" (**Apéndice n.° 17**), indicando, entre otros, que no se encontraba inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, que cumplía cabalmente con los Términos de Referencia, que no se encontraba sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido y que, además, no tenía impedimento para ser postor o contratista, como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 3
Declaración Jurada Simple del proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO
MORROPON – REGION PIURA

GERENCIA MUNICIPAL
SUB GERENCIA DE LOGISTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR

El que suscribe: Yaf Carlos Alfonso Yafac Vallej identificado(a) con RUC N° 10[illegible]/con domicilio en Pje C Jose 22 opto 101 Sta Rosa del Rio

DECLARÓ BAJO JURAMENTO lo siguiente, que:

1. No me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado.
2. Cumplo cabalmente con las características técnicas, requisitos mínimos de calificación y condiciones establecidas en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas de la presente contratación.
3. No tengo antecedentes policiales ni penales.
4. No me encuentro sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
5. No me encuentro inhabilitado de mis derechos civiles.
6. No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
7. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
8. No me une parentesco alguno de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo por razón de matrimonio o unión de hecho con personal bajo cualquier régimen laboral, contractual que goce de facultad de nombramiento y contratación de personal o que tengan injerencia directa o indirecta en los procesos de selección y/o adquisiciones menores a 8 UIT.

Nota:
Se establecerá la responsabilidad a la persona natural y/o jurídica, iniciando un procedimiento administrativo para que se le imponga la sanción correspondiente; sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por falsa declaración jurada.

CARLOS ALFONSO YAFAC VALLEJO
Ingeniero C.
CIP N° 2744

DNI N°. 40222224

HUELLA DACTILAR

Fuente: "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR", de Carlos Alfonso Yafac Vallejo. (**Apéndice n.° 17**).

V° B°
JEFATURA

[12] Mediante correo electrónico de 31 de marzo de 2023 (cafay_amsg@hotmail.com).

La Comisión de Control, advierte que, si bien el proveedor presentó la declaración jurada antes descrita, declarando no tener impedimento de contratar con el Estado, correspondió al subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Lic. Orestes Alfonso Vignolo Tejada, realizar la verificación, previo a su contratación, de lo declarado en ella, toda vez que, uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia del servicio a ejecutar (**Apéndice n.° 10**), era que el ingeniero civil a cargo de la ejecución del servicio, no se encuentre impedido de contratar con el Estado; sin embargo, contrario a ello, y en beneficio del referido proveedor, el citado funcionario, sin observación alguna, aceptó y dio por ganadora la cotización ingresada por este, solicitando incluso, la disponibilidad presupuestal para su contratación.

En atención a la solicitud presupuestal realizada, el gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, Lic. Esli Iván Calle Lescano, emitió la "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000075" de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 19**) por el importe de S/ 4 500,00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles), la cual fue remitida con proveído inmerso en el mismo documento, a la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, para su trámite correspondiente. Seguidamente, el 13 de abril de 2023, se emitió la "ORDEN DE SERVICIO N° 000093-2023"[13] (**Apéndice n.° 20**), a favor de Carlos Alfonso Yafac Vallejo, por el mismo importe, para el servicio de elaboración de las fichas técnicas en mención.

Posterior a ello, con informe n.° 045-2023-MDCH/GIDUR-SGEyP-UF de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 21**), el subgerente de Estudios y Proyectos, Ing. Lowis Ángel Trelles Córdova, remitió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, la conformidad técnica del servicio en mención, siendo que, este último funcionario, remitió la conformidad brindada a la gerencia Municipal, a través del informe n.° 170-2023-MDCH/GIDUR-CHARG-G[14] (**Apéndice n.° 22**), solicitando continuar con el pago correspondiente; materializándose este, a través del comprobante de pago n.° 0471 de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 23**), a favor de Carlos Alfonso Yafac Vallejo, por el importe de S/ 4 500,00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles).

Lo descrito, evidencia que, el Lic. Orestes Alfonso Vignolo Tejada, en calidad de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, contrató a Carlos Alfonso Yafac Vallejo, para la elaboración de las fichas técnicas en mención, pese a que dicho proveedor no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 10**) del servicio a ejecutar, ello, al encontrarse impedido de forma permanente para contratar con el Estado, de acuerdo a la sanción inscrita en el RNSSC, como consecuencia de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295.

Beneficiando de esa manera al referido proveedor, con el desembolso de recursos económicos a su favor, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad e idoneidad en el ejercicio de esta, vulnerando, además, el principio de integridad en las contrataciones.

V°B° JEFATURA

[13] Suscrita por el gerente Municipal, el subgerente de Logística Control Patrimonial y Maestranza y por el proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo.
[14] El citado informe, no consigna fecha de emisión; sin embargo, fue recibido por la gerencia Municipal el 4 de mayo de 2023.

- **Servicio de consultoría para la "ACTIVIDAD DE FICHAS DE MANTENIMIENTO MANUAL DE VIAS DE ACCESO A LOS CASERÍOS AFECTADOS POR LLUVIAS EN EL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA".**

 De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte el informe n.° 015-2023-MDCH/STDC/ING.LGZC. de 28 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 24**), a través del cual, el secretario técnico de Defensa Civil, Ing. Luis Gamaniel Zegarra Córdova, requirió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, CPC. Wilmer Alexander Santos Flores, la contratación de personal para la dirección técnica de la ejecución de las actividades de las fichas de mantenimiento de los caseríos afectados por lluvias en el distrito de Chalaco. Resulta importante enfatizar que, los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 24**) adjuntos al citado informe, establecieron lo siguiente:

 "(...)

 2. OBJETO DEL CONTRATO

 El objetivo es la contratación de 06 responsables Técnicos de la Obra para la Actividad Denominada ***"ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO MANUAL DE VÍAS DE ACCESO A LOS CASERÍOS AFECTADOS POR LLUVIAS"***

 - *(...)*
 - *Ingeniero civil o Arquitecto que no tenga impedimento de contratar con el Estado de acuerdo a lo señalado por la* ***LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE.***

 (...)".

 En ese contexto, se evidenció el documento denominado cotización n.° 001-2023-CAYV-MDCH. de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 25**), con el cual, el proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, alcanzó a la Entidad, con atención a la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a cargo del Bach. Heisler James Julca Lizana, su cotización para la ejecución del servicio en mención, consignando como costo propuesto el importe de S/ 5 000,00 (cinco mil con 00/100 soles).

 Adjunta a su cotización, el referido proveedor, presentó su "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR" (**Apéndice n.° 25**), en la que indicó *"(...) 1. No me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, 2. Cumplo cabalmente con las características técnicas, requisitos mínimos de calificación y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, (...) 4. No me encuentro sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Destitución y Despido, (...) 6. No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia"*, así como, su reporte de ficha RUC (**Apéndice n.° 25**) y su Registro Nacional de Proveedores (**Apéndice n.° 25**).

 Posteriormente, se evidenció que el Bach. Heisler James Julca Lizana, en calidad de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, con documento denominado proveído n.° 236-2023-SLGCPyM de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 26**), solicitó, en vías de regularización, al jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, Lic. Esli Iván Calle Lescano, la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 25 000,00[15] (veinticinco mil con 00/100 soles), para la contratación del servicio en mención, a favor de Carlos Alfonso Yafac Vallejo.

[15] En el referido informe se consignó el importe de S/ 25 000,00 (veinticinco mil con 00/100 soles); sin embargo, en el mismo informe se detalla el valor unitario del servicio, siendo este el importe S/ 5 000,00 (cinco mil con 00/100 soles).

Cabe precisar que adjunto a dicho proveído, el citado funcionario remitió el "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES JUNIO 2023" de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 26**), visado por su persona, en el cual comparó los importes ofertados por los proveedores Carlos Alfonso Yafac Vallejo y Heber Cahuana Cruz; determinándose entonces, de lo antes descrito, que, habiendo realizado la comparación de ofertas presentadas, el subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Bach. Heisler James Julca Lizana, dio por ganadora, sin observación alguna, la propuesta ofertada por el proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, a favor de quien, incluso solicitó la respectiva disponibilidad presupuestal para su contratación.

Sobre el particular, es de indicar que, según el análisis realizado en el apartado I), del presente informe, el referido proveedor, se encuentra impedido de forma permanente de contratar con el Estado, producto de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295; sin embargo, siendo requisito establecido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 24**), remitió su oferta[16] adjuntando a esta, su "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR" (**Apéndice n.° 25**), indicando, entre otros, que no se encontraba inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, que cumplía cabalmente con los Términos de Referencia, que no se encontraba sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, y que, además, no tenía impedimento para ser postor o contratista, como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 4
Declaración Jurada Simple de proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO
MORROPON – REGION PIURA

GERENCIA MUNICIPAL
SUB GERENCIA DE LOGISTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR

El que suscribe: Ing. Carlos Alfonso Yafac Vallejo. identificado(a) con RUC N° 10412744234 con domicilio en Hc Mz D Lote 20 Asoc Viv Samaniego Pte
DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente, que:

1. **No me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado.**
2. **Cumplo cabalmente con las características técnicas, requisitos mínimos de calificación y condiciones establecidas en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas de la presente contratación.**
3. **No tengo antecedentes policiales ni penales.**
4. **No me encuentro sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.**
5. **No me encuentro inhabilitado de mis derechos civiles.**
6. **No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.**
7. **Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.**
8. **No me une parentesco alguno de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo por razón de matrimonio o unión de hecho con personal bajo cualquier régimen laboral, contractual que goce de facultad de nombramiento y contratación de personal o que tengan injerencia directa o indirecta en los procesos de selección y/o adquisiciones menores a 8 UIT.**

Nota:
Se establecerá la responsabilidad a la persona natural y/o jurídica, iniciando un procedimiento administrativo para que se le imponga la sanción correspondiente; sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por falsa declaración jurada.

CARLOS ALFONSO YAFAC VALLEJO
Ingeniero C.I.
CIP N° 274...

DNI N° 41230224

HUELLA DACTILAR

Fuente: "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE PROVEEDOR", de Carlos Alfonso Yafac Vallejo. (Apéndice n.° 25).

V°B° JEFATURA

[16] Mediante correo electrónico de 31 de marzo de 2023 (cafay_amsg@hotmail.com).

La Comisión de Control, advierte que, si bien el proveedor presentó la declaración jurada antes descrita, declarando no tener impedimento de contratar con el Estado, correspondió al subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Bach. Heisler James Julca Lizana, realizar la verificación, previa a su contratación, de lo declarado en ella, toda vez que, uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 24**), era que el ingeniero civil o arquitecto a cargo de la ejecución del servicio, no se encuentre impedido de contratar con el Estado; sin embargo, contrario a ello, y en beneficio del referido proveedor, el citado funcionario, sin observación alguna, aceptó y dio por ganadora la cotización ingresada por este, solicitando incluso, la disponibilidad presupuestal para su contratación.

Cabe precisar que, la conformidad del servicio fue emitida por el secretario técnico de Defensa Civil, Ing. Luis Gamaniel Zegarra Córdova, a través del informe n.° 027-2023-MDCH/STDC/ING.LGZC. de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 27**), remitido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, solicitando, proceder con el pago correspondiente al referido proveedor. Este último funcionario, con informe n.° 367-2023-MDCH/GIDUR-CHARG-G[17] de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 28**), remitió su conformidad al pago por el servicio, al gerente Municipal, CPC. Wilmer Alexander Santos Flores, solicitando continuar con el trámite correspondiente.

En atención a ello, se evidencia la emisión de la "ORDEN DE SERVICIO N° 244-2023" de 8 de junio de 2023[18] (**Apéndice n.° 29**) a favor del proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, por el importe de S/ 5 000,00 (cinco mil con 00/100 soles), para la ejecución del servicio en mención; materializándose el pago al referido proveedor, a través del comprobante de pago n.° 0676 de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 30**).

Lo descrito evidencia que, el Bach. Heisler James Julca Lizana, en calidad de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, contrató al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, para la ejecución del servicio en mención, pese a que dicho proveedor no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 24**) del servicio a ejecutar, ello, al encontrarse impedido de forma permanente para contratar con el Estado, de acuerdo a la sanción inscrita en el RNSSC, como consecuencia de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295.

Beneficiando de esa manera al referido proveedor, con el desembolso de recursos económicos a su favor, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad e idoneidad en el ejercicio de esta, vulnerando, además, el principio de integridad en las contrataciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · CHULUCANAS · PIURA
V° B°
JEFATURA

[17] En la parte posterior del mencionado documento, el gerente Municipal, con proveído indica a la subgerencia de Contabilidad: *"para su revisión de documentación sustentatoria y términos de referencia de ser conforme efectuar trámites respectivos"*; seguidamente, con proveído de 9 de junio de 2023 se remitido a la subgerencia de Tesorería para: *"Realizar giro"*.

[18] Visada por el gerente Municipal, y suscrita por el subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza y por el secretario técnico de Defensa Civil.

b) **Contrataciones de servicios de consultoría menores a 8UIT ejecutadas durante el año 2023, por proveedor que no cumplió con acreditar la experiencia profesional requerida en los Términos de Referencia y que, además, se encontraba impedido para contratar de forma permanente con el Estado.**

- **Servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA LOS PINOS – RÍO CLARO, EN EL CENTRO POBLADO DE LOS PINOS, EN EL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA".***

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que con informe n.° 442-2023-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG .de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 31**), el subgerente de Infraestructura y Catastro, Ing. Luis Gamaniel Zegarra Córdova, alcanzó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, el requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración de dos fichas técnicas, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y de Gestión de Inversiones para el Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú, denominadas:

- *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA CHALACO – HUACAPAMPA ALTA – TOTORAL – NUEVA ALIANZA, EN EL CENTRO POBLADO DE HUACAPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA".*
- *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA LOS PINOS – RÍO CLARO, EN EL CENTRO POBLADO DE LOS PINOS, EN EL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA".*

Se precisa que, adjunto al citado informe, se remitieron los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 31**), solo para el servicio de consultoría para la formulación de la ficha técnica denominada: *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA LOS PINOS – RIO CLARO, EN EL CENTRO POBLADO DE LOS PINOS, DISTRITO DE CHALACO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA"*, de cuya revisión se advierte que, en relación con los recursos mínimos humanos y operacionales que debió proporcionar el consultor, establecieron:

"(...)
8. RECURSOS MÍNIMOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL CONSULTOR.
8.1 EQUIPO TÉCNICO

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS
PROFESIONAL: INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO
CARGO: SUPERVISOR y/o INSPECTOR / PROYECTISTA EN INFRAESTRUCTURA VIAL *Ingeniero Civil, Arquitecto o Similar, colegiado y habilitado con experiencia profesional* ***por lo menos 01 año a partir de la colegiatura.*** ***Deberá acreditar en supervisión y/o inspector / proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expedientes técnico.*** *Su experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificado con su respectiva conformidad.*

(...)". Subrayado y negrita es agregado.

JEFATURA

En atención al informe antes descrito, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, a través del informe n.° 1116-2023-MDCH/GIDUR-CHARG-G[19] de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 32**), alcanzó los Términos de Referencia del servicio en mención, al gerente Municipal, CPC. Wilmer Alexander Santos Flores, a fin de que sea derivado al área pertinente para que se contrate la consultoría respectiva. Este último funcionario, con proveído inserto en el mismo informe, lo derivó a la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, para su atención de acuerdo con lo requerido y la posterior certificación presupuestal.

Bajo ese contexto, de la revisión efectuada al expediente de pago, se advierte un único correo electrónico emitido por la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a cargo de la CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, enviado desde la cuenta sglogistica-patriominal@munichalaco.gob.pe, el 7 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 33**) dirigida al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafayamsg@gmail.com), solicitando su cotización para la contratación del servicio de consultoría para la formulación de la ficha técnica en mención.

El referido proveedor, por su parte, dio respuesta a lo requerido a través del correo electrónico cafayamsg@gmail.com de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 34**), adjunto a dicho correo, el documento denominado cotización n.° 002-2023-CAYV-MDCH. de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 34**), consignando como costo propuesto para cada una de las fichas el importe de S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 soles).

Además, adjuntó su "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR" (**Apéndice n.° 34**), en la que indicó *"(...) 1. No me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, 2. Cumplo cabalmente con las características técnicas, requisitos mínimos de calificación y condiciones establecidas en los Términos de Referencia (...), 4. No me encuentro sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Destitución y Despido (...), 6. No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia"*, así como copia de su DNI (**Apéndice n.° 34**), su ficha de consulta RUC (**Apéndice n.° 34**), y su Registro Nacional de Proveedores (**Apéndice n.° 34**).

Asimismo, el referido proveedor, adjuntó a su cotización, su currículo documentado (**Apéndice n.° 34**), conteniendo, su colegiatura, certificados, y documentos que acreditaban su experiencia laboral, en la elaboración de dos (2) expedientes técnicos[20], siendo estos los siguientes:

JEFATURA

[19] Mediante proveído sin fecha, el gerente Municipal, derivó el mencionado expediente a la subgerencia de Logística, con la indicación: *"Para su atención de acuerdo con lo requerido, y posterior certificación presupuestal"*.

[20] Es de indicar que, los mencionados documentos no se encuentran suscritos en todos sus folios, únicamente cuentan con firma en la parte final del documento.

Cuadro n.° 3
Documentación alcanzada por el consultor para acreditar la experiencia requerida

N°	Documentos	Detalle	Importe S/	Conformidad	Tiempo de Experiencia
1	Contrato Privado por Prestación de Servicios	Proyectista para la elaboración del expediente técnico para la "CREACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE DESAGÜE DEL FONDO VITE DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA".	32 500,00	No Adjunta	45 días calendario
2	Contrato Privado por Prestación de Servicios y su Conformidad de servicios	Proyectista para la elaboración del expediente técnico para la "CREACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE DESAGÜE DE LA RINCONADA DEL SOL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA".	35 000,00	Si adjunta	45 días calendario

Fuente: cotización del proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, enviada desde su correo electrónico (cafayamsg@gmail.com) de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 34**), al correo institucional de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, como ya se ha precisado en líneas anteriores, de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 31**), para la formulación de la ficha técnica en mención, el consultor debió acreditar experiencia profesional de por lo menos un (1) año a partir de su colegiatura, en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expedientes técnico; debiendo sustentar esta, con copias simples de contratos, ordenes de servicio y/o certificados con su respectiva conformidad.

Sin embargo, como se puede apreciar del cuadro precedente, el proveedor, adjuntó a su cotización, únicamente documentación con la que acreditaba experiencia en elaboración de expediente técnico para la creación de redes de agua potable y de desagüe. Además, de los dos contratos presentados a fin de acreditar su experiencia[21], solo uno de ellos[22], contó con su respectiva conformidad, logrando sustentar solo un total de cuarenta y cinco (45) días de experiencia; advirtiéndose entonces, el incumplimiento por parte del referido proveedor, de lo requerido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 31**), del servicio en mención.

Sobre ello, se indica, que, según el análisis realizado en el apartado I), del presente informe, el referido proveedor, se encuentra impedido de forma permanente de contratar con el Estado, producto de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295; sin embargo, siendo requisito establecido en los Términos de Referencia del servicio a ejecutar (**Apéndice n.° 31**), remitió su oferta adjuntando a esta, su "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE PROVEEDOR" (**Apéndice n.° 34**), indicando que no se encontraba inhabilitado administrativa o judicialmente para

V°B° JEFATURA

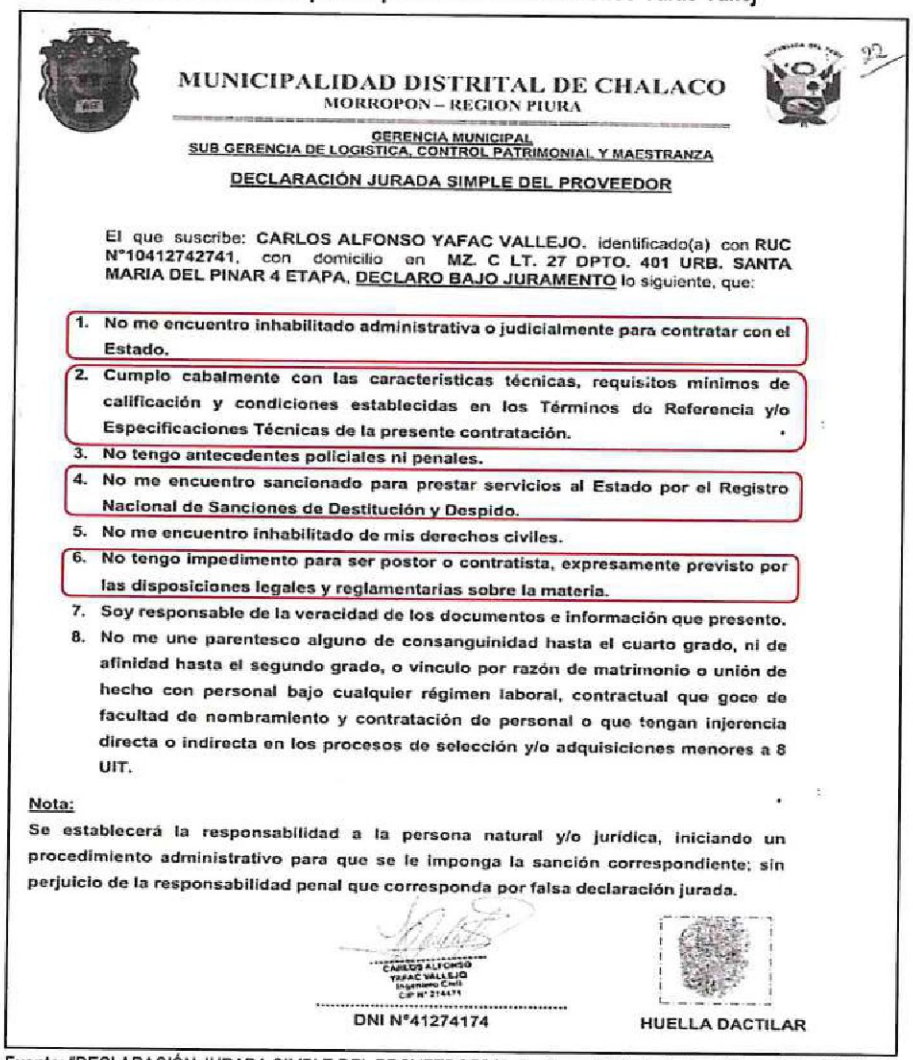
[21] CONTRATO PRIVADO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, para la elaboración del expediente técnico para la *"Creación de redes de Agua potable y de desagüe del Fondo Vite en el distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura"* (Apéndice n.° 34) y CONTRATO PRIVADO POR PRESTACION DE SERVICIOS para la elaboración del expediente técnico para la *"Creación de redes de agua potable y de desagüe de la Rinconada del Sol en el distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura"* (Apéndice n.° 34).

[22] CONTRATO PRIVADO POR PRESTACION DE SERVICIOS para la elaboración del expediente técnico para la *"Creación de redes de agua potable y de desagüe de la Rinconada del Sol en el distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura"* (**Apéndice n.° 34**).

000023

contratar con el Estado, que cumplía cabalmente con los Términos de Referencia, que no se encontraba sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido y que, además, no tenía impedimento para ser postor o contratista, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 5
Declaración Jurada Simple del proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallej



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO
MORROPON – REGION PIURA

GERENCIA MUNICIPAL
SUB GERENCIA DE LOGISTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR

El que suscribe: **CARLOS ALFONSO YAFAC VALLEJO**, identificado(a) con **RUC N°10412742741**, con domicilio en **MZ. C LT. 27 DPTO. 401 URB. SANTA MARIA DEL PINAR 4 ETAPA**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente, que:

1. No me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado.
2. Cumplo cabalmente con las características técnicas, requisitos mínimos de calificación y condiciones establecidas en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas de la presente contratación.
3. No tengo antecedentes policiales ni penales.
4. No me encuentro sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
5. No me encuentro inhabilitado de mis derechos civiles.
6. No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
7. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
8. No me une parentesco alguno de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo por razón de matrimonio o unión de hecho con personal bajo cualquier régimen laboral, contractual que goce de facultad de nombramiento y contratación de personal o que tengan injerencia directa o indirecta en los procesos de selección y/o adquisiciones menores a 8 UIT.

Nota:
Se establecerá la responsabilidad a la persona natural y/o jurídica, iniciando un procedimiento administrativo para que se le imponga la sanción correspondiente; sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por falsa declaración jurada.

CARLOS ALFONSO YAFAC VALLEJO
Ingeniero Civil
CIP N° 214479

DNI N°41274174

HUELLA DACTILAR

Fuente: "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR" (**Apéndice n.° 34**), de Carlos Alfonso Yafac Vallejo.

En ese sentido, la Comisión de Control advierte que, si bien el proveedor presentó la declaración jurada en mención, declarando cumplir cabalmente con las características técnicas, requisitos mínimos de calificación y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, correspondió a la subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, realizar la verificación, previo a su contratación, de lo declarado en esta, toda vez que, uno de requisitos establecidos en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 31**), para el servicio en mención, era que el consultor acreditara experiencia mínima de 1 año en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial; sin embargo, el referido proveedor, solo logró sustentar experiencia profesional por cuarenta y cinco (45) días.

V°B° JEFATURA

Pese a ello y en beneficio del referido proveedor, la citada funcionaria, sin observación alguna, aceptó y dio por ganadora la cotización ingresada por este, emitiendo el documento denominado proveído n.° 623-2023-MDCH-SGLCPyM de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**), a través del cual, solicitó al jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, Lic. Esli Iván Calle Lescano, la disponibilidad presupuestal a su favor, por el importe de S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 soles).

En atención a lo solicitado, el jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, Lic. Esli Iván Calle Lescano, emitió la "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000729" de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 36**), por el importe antes citado. Seguidamente, fue emitida la "ORDEN DE SERVICIO N° 000620-2023"[23] de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n. 37°**), a favor de Carlos Alfonso Yafac Vallejo, por el importe de S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 soles).

Cabe precisar que, la conformidad del servicio fue emitida por el subgerente de Infraestructura y Catastro, Ing. Luis Gamaniel Zegarra Córdova, a través del informe n.° 676-2023-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 38**), remitido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero; quien con informe n.° 1374-2023-MDCH/GIDUR-CHARG-G de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 39**), remitió dicha conformidad al gerente Municipal, CPC. Wilmer Alexander Santos Flores, quien con documento denominado proveído S/N-2023/MDCH-GM-WASF de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 40**), derivó el referido informe a la subgerencia de Contabilidad para la *"(...) revisión de la documentación sustentatoria de acuerdo a O/S y TDR, de ser conforme proceder a su atención"*; materializándose el pago al proveedor a través del comprobante de pago n.° 2408 de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 41**), por el importe de S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 soles).

Sobre lo descrito, se concluye que la CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, en calidad de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, contrató al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, para la elaboración de la ficha técnica en mención, aun cuando dicho proveedor no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 31**)del servicio a ejecutar, ello, al no acreditar la experiencia profesional requerida en estos, permitiendo además, que dicho proveedor ejecute el servicio, pese a estar impedido de forma permanente para contratar con el Estado.

Beneficiando de esa manera al referido proveedor, con el desembolso de recursos económicos a su favor, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad e idoneidad en el ejercicio de esta, vulnerando, además, el principio de integridad en las contrataciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONTRALORÍA GENERAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V° B°
JEFATURA

[23] Suscrita por el gerente Municipal, el subgerente de Logística Control Patrimonial y Maestranza y por el gerente de Infraestructura y Catastro.

- **Servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica "*LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA CHALACO – HUACAPAMPA ALTA – TOTORAL – NUEVA ALIANZA, EN EL CENTRO POBLADO DE HUACAPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA*".**

 De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte el informe n.° 442-2023-MDCH-GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 42**), a través del cual, el sugerente de Infraestructura y Catastro, Ing. Luis Gamaniel Zegarra Córdova, alcanzó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, el requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración de dos fichas técnicas, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y de Gestión de Inversiones para el Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú, denominadas:

 - *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA CHALACO – HUACAPAMPA ALTA – TOTORAL – NUEVA ALIANZA, EN EL CENTRO POBLADO DE HUACAPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA".*
 - *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA LOS PINOS – RÍO CLARO, EN EL CENTRO POBLADO DE LOS PINOS, EN EL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA".*

 Se precisa que, adjunto al citado informe, se remitieron los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 42**) , solo para el servicio de consultoría para la formulación de la ficha técnica denominada *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA CHALACO – HUACAPAMPA ALTA – TOTORAL – NUEVA ALIANZA, EN EL CENTRO POBLADO DE HUACAPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE CHALACO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA"*, de cuya revisión se advierte que, en relación con los recursos mínimos humanos y operacionales que debió proporcionar el consultor, establecieron:

 "(...)

 8. RECURSOS MÍNIMOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL CONSULTOR

 8.1 EQUIPO TÉCNICO

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS
PROFESIONAL : INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO
CARGO: SUPERVISOR y/o INSPECTOR / PROYECTISTA EN INFRAESTRUCTURA VIAL *Ingeniero Civil, Arquitecto o Similar, colegiado y habilitado con experiencia profesional* ***por lo menos 01 año a partir de la colegiatura.*** ***Deberá acreditar en supervisión y/o inspector / proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expedientes técnico.*** *Su experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificado con su respectiva conformidad.*

 (...)". Subrayado y negrita es agregado.

V° B°
JEFATURA

En atención a ello, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, a través del informe n.° 1116-2023-MDCH/GIDUR-CHARG-G. de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 43**), alcanzó al gerente Municipal, CPC. Wilmer Alexander Santos Flores, los Términos de Referencia del servicio en mención, a fin de que sean derivados al área pertinente para que se contrate la consultoría respectiva, siendo derivados por este último funcionario a través de proveído inserto en el mismo informe, a la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, para su atención de acuerdo con lo requerido y posterior certificación presupuestal.

En ese sentido, de la revisión efectuada al expediente de pago, se advierte un único correo electrónico emitido por la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a cargo de la CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, enviado desde la cuenta sglogistica-patriominal@munichalaco.gob.pe, el 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 44**), dirigido al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafayamsg@gmail.coml), solicitando su cotización para la contratación del servicio de consultoría para la formulación de la ficha técnica en mención.

Por su parte, el referido proveedor, a través del correo electrónico cafayamsg@gmail.com de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 45**), dio respuesta a lo requerido, remitiendo adjunto el documento denominado cotización n.° 003-2023-CAYV-MDCH. de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 45**), consignando como costo propuesto para cada una de las fichas el importe de S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 soles).

Además, adjuntó su "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR" (**Apéndice n.° 45**), en la que indicó *"(...) 1. No me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, 2. Cumplo cabalmente con las características técnicas, requisitos mínimos de calificación y condiciones establecidas en los Términos de Referencia y/o especificaciones técnicas de la presente contratación, (...) 4. No me encuentro sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Destitución y Despido (...), 6. No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia"*, así como, copia de su DNI (**Apéndice n.° 45**), ficha de consulta RUC (**Apéndice n.° 45**), y su Registro Nacional de Proveedores (**Apéndice n.° 45**).

Asimismo, el referido proveedor adjuntó a su cotización, su currículo documentado (**Apéndice n.° 45**), conteniendo, su colegiatura, certificados, y documentos que acreditaban su experiencia laboral, en elaboración de dos (2) expedientes técnicos[24], siendo estos los siguientes:

V°B° JEFATURA

[24] Es de indicar que, los mencionados documentos no se encuentran suscritos en todos sus folios, únicamente cuentan con firma en la parte final del documento.

Cuadro n.° 4
Documentación alcanzada por el proveedor para acreditar la experiencia requerida

N°	Documentos	Detalle	Importe S/	Conformidad	Tiempo de Experiencia
1	Contrato Privado por Prestación de Servicios.	Proyectista para la elaboración del expediente técnico para la "CREACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE DESAGÜE DEL FONDO VITE DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA".	32 500,00	No Adjunta	45 días calendario
2	Contrato Privado por Prestación de Servicios y la Conformidad de servicios	Proyectista para la elaboración del expediente técnico para la "CREACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE DESAGÜE DE LA RINCONADA DEL SOL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA".	35 000,00	Si	45 días calendario

Fuente: cotización del proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, enviada desde su correo electrónico (cafayamsg@gmail.com) de 8 de noviembre de 2023, al correo institucional de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como ya se ha precisado en líneas anteriores, de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 42**), para la formulación de la ficha técnica en mención, el consultor debió acreditar experiencia profesional de por lo menos un (1) año a partir de su colegiatura, en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expedientes técnico; debiendo sustentar esta, con copias simples de contratos, ordenes de servicio y/o certificados con su respectiva conformidad.

Sin embargo, como se puede apreciar del cuadro precedente, el proveedor, adjuntó a su cotización, únicamente documentación con la que acreditaba experiencia en elaboración de expediente técnico para la creación de redes de agua potable y de desagüe. Además, de los dos contratos[25] presentados a fin de acreditar su experiencia, solo uno de ellos[26], contó con conformidad, logrando sustentar solo un total de cuarenta y cinco (45) días de experiencia; advirtiéndose entonces, el incumplimiento por parte del referido proveedor, de lo requerido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 42**) del servicio en mención.

Al respecto, es de indicar que, según el análisis realizado en el apartado I), del presente informe, el referido proveedor, se encuentra impedido de forma permanente de contratar con el Estado, producto de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295; sin embargo, siendo requisito establecido en los Términos de Referencia del servicio a ejecutar, remitió su oferta adjuntando a esta, su "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE PROVEEDOR" (**Apéndice n.° 45**), indicando que, no se encontraba inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el

[25] CONTRATO PRIVADO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, para la elaboración del expediente técnico para la *"Creación de redes de Agua potable y de desagüe del Fondo Vite en el distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura"* (**Apéndice n.° 45**) y CONTRATO PRIVADO POR PRESTACION DE SERVICIOS para la elaboración del expediente técnico para la *"Creación de redes de agua potable y de desagüe de la Rinconada del Sol en el distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura"* (**Apéndice n.° 45**).

[26] CONTRATO PRIVADO POR PRESTACION DE SERVICIOS para la elaboración del expediente técnico para la *"Creación de redes de agua potable y de desagüe de la Rinconada del Sol en el distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura"* (**Apéndice n.° 45**).

V° B° JEFATURA

Estado, que cumplía cabalmente con los Términos de Referencia y/o especificaciones técnicas, que no se encontraba sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido y que además, no tenía impedimento para ser postor o contratista, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 6
Declaración Jurada Simple de proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO
MORROPON – REGION PIURA

22

GERENCIA MUNICIPAL
SUB GERENCIA DE LOGISTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR

El que suscribe: **CARLOS ALFONSO YAFAC VALLEJO.** identificado(a) con **RUC N°10412742741.** con domicilio en **MZ. C LT. 27 DPTO. 401 URB. SANTA MARIA DEL PINAR 4 ETAPA, DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente, que:

1. **No me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado.**
2. **Cumplo cabalmente con las características técnicas, requisitos mínimos de calificación y condiciones establecidas en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas de la presente contratación.**
3. **No tengo antecedentes policiales ni penales.**
4. **No me encuentro sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.**
5. **No me encuentro inhabilitado de mis derechos civiles.**
6. **No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.**
7. **Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.**
8. **No me une parentesco alguno de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo por razón de matrimonio o unión de hecho con personal bajo cualquier régimen laboral, contractual que goce de facultad de nombramiento y contratación de personal o que tengan injerencia directa o indirecta en los procesos de selección y/o adquisiciones menores a 8 UIT.**

Nota:

Se establecerá la responsabilidad a la persona natural y/o jurídica, iniciando un procedimiento administrativo para que se le imponga la sanción correspondiente; sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por falsa declaración jurada.

CARLOS ALFONSO YAFAC VALLEJO
Ingeniero Civil
CIP N° 274171

DNI N°41274174 **HUELLA DACTILAR**

Fuente: "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR" (**Apéndice n.° 45**), de Carlos Alfonso Yafac Vallejo.

En ese sentido, la Comisión de Control, advierte que, si bien el proveedor presentó la declaración jurada en mención, declarando cumplir cabalmente con las características técnicas, requisitos mínimos de calificación y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, correspondió a la subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, la verificación, previo a su contratación, de lo declarado en esta, toda vez que, uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 42**), para el servicio en mención, era que el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · CHULUCANAS ·
V°B°
JEFATURA

consultor acreditara experiencia mínima de 1 año en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial; sin embargo, el referido proveedor, solo logró sustentar experiencia profesional de cuarenta y cinco (45) días.

Sin embargo, sin observación alguna de lo antes descrito, y en beneficio del referido proveedor, la citada funcionaria aceptó y dio por ganadora la cotización ingresada por este, emitiendo el documento denominado proveído n.° 622-2023-MDCH-SGLCPyM de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 46**), a través del cual, solicitó al jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, Lic. Esli Iván Calle Lescano, la disponibilidad presupuestal a favor de Carlos Alfonso Yafac Vallejo, por el importe de S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 soles).

En atención a ello, el jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional a cargo de Lic. Esli Iván Calle Lescano, emitió la "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000733" de 13 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 47**), por el importe antes citado, siendo que, en la misma fecha, se emitió la "ORDEN DE SERVICIO N° 000621-2023"[27] (**Apéndice n.° 48**) a favor de Carlos Alfonso Yafac Vallejo, por el importe de S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 soles).

Cabe precisar que, la conformidad del servicio en mención fue emitida por el subgerente de Infraestructura y Catastro, Ing. Luis Gamaniel Zegarra Córdova, a través del informe n.° 677-2023-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), remitido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, quien con informe n.° 1375-2023-MDCH/GIDUR-CHARG-G de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 50**), remitió dicha conformidad al gerente Municipal, CPC. Wilmer Alexander Santos Flores, quien a su vez, con documento denominado proveído S/N-2023/MDCH-GM-WASF de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 51**), derivó el referido informe a la subgerencia de Contabilidad para la *"(...) revisión de la documentación sustentatoria de acuerdo a O/S y TDR, de ser conforme proceder a su atención"*; materializándose el pago al proveedor a través del comprobante de pago n.° 2163 de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**), por el importe de S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 soles).

Sobre lo descrito, se concluye que la CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, en calidad de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, contrató al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, para la elaboración de la ficha técnica en mención, aun cuando dicho proveedor no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia del servicio a ejecutar, ello, al no acreditar la experiencia profesional requerida en estos, permitiendo además, que dicho proveedor ejecute el servicio, pese a estar impedido de forma permanente para contratar con el Estado.

Beneficiando de esa manera al referido proveedor, con el desembolso de recursos económicos a su favor, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad e idoneidad en el ejercicio de esta, vulnerando, además, el principio de integridad en las contrataciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
JEFATURA
ORGANISMO PROVINCIAL DE MORROPÓN

[27] Suscrita por el gerente Municipal, el subgerente de Logística Control Patrimonial y Maestranza y por el gerente de Infraestructura y Catastro.

c) **Contrataciones de servicios de consultoría menores a 8 UIT ejecutadas durante el año 2024, por proveedor impedido para contratar de forma permanente con el Estado y que, además, no cumplió con acreditar la experiencia profesional requerida en los Términos de Referencia.**

- **Servicio de Consultoría para la elaboración de la ficha técnica denominada *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL CASERÍO LOS PINOS - CASERÍO CARPINTEROS, DV. SÁNCHEZ CERRO - JUAN VELASCO Y DV. SÁNCHEZ CERRO – SÁNCHEZ CERRO, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA".***

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció el informe n.° 209-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 53**), a través del cual, el subgerente de Infraestructura y Catastro, Ing. Luis Gamaniel Zegarra Córdova, requirió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, la consultoría para la elaboración de una ficha técnica en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y de Gestión de Inversiones para el Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú, denominada:

- *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL CASERÍO LOS PINOS - CASERÍO CARPINTEROS, DV. SÁNCHEZ CERRO - JUAN VELASCO Y DV. SÁNCHEZ CERRO – SÁNCHEZ CERRO, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA".*

Se debe enfatizar que, adjunto a dicho informe, se evidencia el ANEXO N° 03 (**Apéndice n.° 53**), conteniendo los Términos de Referencia para el servicio de consultoría para la formulación de la ficha técnica en mención, de cuya revisión se advierte que, en relación con los requisitos del proveedor, señalaron:

"(...)

7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

a) Del Proveedor

Los requisitos para la contratación del servicio de consultoría se detallan a continuación:

- *Ingeniero Civil o Arquitecto titulado o colegiado*
- *Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP)*
- ***Experiencia laboral no menor a 01 año contados a partir de la colegiatura en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expediente técnicos.*** *La experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificados con su respectiva conformidad.*

(...)

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

*El plazo de ejecución del servicio de consultoría es de **cinco (5) Días calendario** desde el día siguiente de notificada y recibida la Orden de Servicio.*

(...)" Subrayado y negrita es agregado.

En atención al informe antes descrito, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, con informe n.° 262-2024-MDCH/GIDUR-CHARG-G. de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 54**), solicitó al gerente Municipal, Abog. Joselino López Jiménez, la contratación de la consultoría para la elaboración de la referida ficha técnica.

En ese sentido, continuando con la revisión a la documentación adjunta al expediente de pago, se advierte el documento denominado "ANEXO 5 SOLICITUD DE COTIZACIÓN" (**Apéndice n.° 55**), a través del cual, la subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, solicitó al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo[28], su cotización para la elaboración de la ficha técnica en mención, señalando que *"(...) la cotización a presentar deberá de indicar expresamente que se someten en su integridad al requerimiento por la Municipalidad Distrital de Chalaco, a fin de ser validadas"*. Además, el referido Anexo, literalmente estableció como condiciones generales del postor *"No estar impedido de contratar con el Estado"*.

Es así que, a través del documento denominado "COTIZACIÓN" (**Apéndice n.° 56**), de febrero de 2024, el referido proveedor, dio respuesta a lo requerido, ofertando el monto de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), adjuntando a dicho documento, el "ANEXO N° 06 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA" (**Apéndice n.° 56**), en el que, además de ofertar el importe ya mencionado, precisó que sí cumplía con los Términos de Referencia del servicio a ejecutar, señalando además, como plazo de entrega, siete (7) días calendarios; asimismo, adjuntó el "ANEXO N° 07 DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8UIT" (**Apéndice n.° 56**), en la que indicó *"(...) 1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"*, *2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratación"*, así como, su ficha de consulta RUC (**Apéndice n.° 56**), y su Registro Nacional de Proveedores (**Apéndice n.° 56**).

Se debe precisar que, los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 53**), señalaron como plazo para la elaboración de la ficha técnica en mención, cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente de la emisión de la orden de servicio; sin embargo, el plazo ofertado por el proveedor fue mayor, toda vez que, en su cotización, indicó como plazo de ejecución, siete (7) días calendarios, además, en la documentación presentada por este, no se evidencian documentos que hayan acreditado la experiencia requerida en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 53**), para la ejecución del servicio en mención.

Asimismo, es de indicar que, según el análisis realizado en el apartado I), del presente informe, el referido proveedor, se encuentra impedido de forma permanente de contratar con el Estado, producto de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295; sin embargo, siendo requisito establecido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 53**), remitió su oferta adjuntando a esta, el documento denominado "ANEXO N° 07 - DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8UIT" (**Apéndice n.° 56**), indicando que no tenía impedimento para contratar con el Estado, y que conocía, aceptaba y se sometía a las condiciones y reglas de la contratación, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

V° B° JEFATURA

[28] Recibido por este, el 23 de febrero de 2024.

Imagen n.° 7
Anexo n.° 7: Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8UIT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO

ANEXO N° 07
DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO
Presente. -

Atención: Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza

Mediante el presente yo YAFAC VALLEJO CARLOS ALFONSO, declaro bajo juramento:

1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratación.
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la contratación.
4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y conocer la Política Anticorrupción de la Municipalidad Distrital de Chalaco.
5. Comprometerme a mantener la cotización presentada durante la presente contratación y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la contratación.
6. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.
7. No contar con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de Afinidad, y/o cónyuge que a la fecha se encuentren prestando servicios en la Municipalidad Distrital de Chalaco.
8. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar, sentimental o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
9. Tener conocimiento de la Ley N°28496, "Ley que modifica el numeral 4.1 del artículo 4. y el artículo 11. de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
10. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Chalaco 23 de febrero del 2024

YAFAC VALLEJO CARLOS ALFONSO
10412742741

Fuente: "DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTO IGUALES O INFERIORES A 8 UIT" (Apéndice n.° 56), de Carlos Alfonso Yafac Vallejo.

En ese sentido, la Comisión de Control advierte que, si bien el proveedor presentó la declaración jurada en mención, alegando no tener impedimento de contratar con el Estado, correspondió a la CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, en su condición de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, al momento de recibir y validar la cotización ingresada por el proveedor, verificar el cumplimiento del contenido de los Anexos N° 06, 07 y 08, ello en concordancia con lo establecido en la "Directiva para las contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Chalaco", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0226-2023-MDCH-A de 28 de diciembre de 2023.

V°B° JEFATURA

Además, la Comisión de Control advierte que, si bien, como ya se ha precisado líneas arriba, el proveedor presentó la declaración jurada en mención, declarando cumplir cabalmente con los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 53**), correspondió a la subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, realizar la verificación, previo a su contratación, de lo declarado en esta, toda vez que, uno de requisitos establecidos en dichos Términos de Referencia (**Apéndice n.° 53**), era que el consultor acreditara experiencia mínima de 1 año en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial; sin embargo, en el expediente de pago, no se ha evidenciado documentación con la cual el proveedor haya acreditado la experiencia requerida.

Sin embargo, pese a todo lo antes descrito, y sin observación alguna, la subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, aceptó y dio por ganadora la cotización ingresada por el proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, emitiendo el documento denominado proveído n.° 178-2024-MDCH-SGLCPyM de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 57**), solicitando al jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, Lic. Esli Iván Calle Lescano, la disponibilidad presupuestal a favor de dicho proveedor, por el importe de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 soles).

En atención a ello, el jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, Lic. Esli Iván Calle Lescano, emitió la "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000308 de 23 de febrero de 2024" (**Apéndice n.° 58**), por el importe antes citado, siendo que, en la misma fecha se emitió la "ORDEN DE SERVICIO N° 000144-2024"[29] (**Apéndice n.° 59**), a favor de Carlos Alfonso Yafac Vallejo, por el importe de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 soles).

Cabe precisar que, la conformidad del servicio fue emitida por el subgerente de Infraestructura y Catastro, Ing. Luis Gamaniel Zegarra Córdova, a través del informe n.° 305-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 60**), remitido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, quien con informe n.° 400-2024-MDCH/GIDUR-CHARG-G de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 61**), remitió dicha conformidad al gerente Municipal, Abog. Joselino López Jiménez, quien, con proveído inserto en el citado documento, derivó la conformidad emitida a la subgerencia de Contabilidad para su atención, materializándose el pago al proveedor a través del comprobante de pago n.° 521 de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 62**), por el importe de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 nuevos soles).

Sobre lo descrito, se concluye que la CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, en calidad de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, contrató al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, para la elaboración de la ficha técnica en mención, aun cuando dicho proveedor no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 53**) del servicio a ejecutar, ello al no acreditar la experiencia profesional requerida en estos, evidenciándose que la referida funcionaria, no realizó la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia por parte del proveedor.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
V° B°
JEFATURA

[29] Suscrita por el gerente Municipal, la subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, el subgerente de Infraestructura y Catastro y por el proveedor.

Además, se advierte que no realizó la verificación del cumplimiento del contenido de los Anexos N°s 06, 07 y 08, presentadas por el proveedor en su cotización; pese a ser estas, funciones adscritas a su cargo, según lo establecido en la "Directiva n.° 01-2023/MDCH-SGLCPyM "Directiva para las contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Chalaco", la cual, a la letra, precisa:

"(...)
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2 De la indagación de Mercado
(...)
La Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza recibe y valida las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Verifica el sustento del cumplimiento de los requisitos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda.*
 (...)
- *Verifica el cumplimiento del contenido de los Anexos N° 06, 07 Y 08.*
 (...)

7.2.4 En los casos en que la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza no pueda determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, solicita el apoyo del área técnica o área usuaria dependiendo de la especialización de la contratación, para lo cual, debe solicitarlo mediante correo electrónico o documento formal, otorgándole un plazo de máximo de dos (2) días hábiles para su validación.
(...)".

Permitiendo con ello que el servicio contratado haya sido ejecutado por un proveedor que se encuentra impedido de forma permanente para contratar con el Estado, de acuerdo con la sanción inscrita en el RNSSC, como consecuencia de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295.

Beneficiando de esa manera al referido proveedor, con el desembolso de recursos económicos a su favor, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad e idoneidad en el ejercicio de esta, vulnerando, además, el principio de integridad en las contrataciones.

- **Servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA – CASERÍO EL PALMO – CASERÍO TOTORAL CHICO - CASERÍO TOTORAL GRANDE – CASERÍO CAPULLANAS, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA".***

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció el informe n.° 302-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, con el cual, el subgerente de Infraestructura y Catastro, Ing. Luis Gamaniel Zegarra Córdova, solicitó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero la contratación del servicio de consultoría para la formulación de una ficha técnica en el marco del Sistema Nacional de Programación

V°B° JEFATURA

Multianual y de Gestión de Inversiones para el Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú, denominada:

- *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA – CASERÍO EL PALMO – CASERÍO TOTORAL CHICO - CASERÍO TOTORAL GRANDE – CASERÍO CAPULLANAS, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA".*

Adjunto al citado informe, se evidencia el ANEXO N° 3 (**Apéndice n.° 63**), conteniendo los Términos de Referencia para el servicio de consultoría para la formulación de la ficha técnica en mención, de cuya revisión se advierte que, en relación con los requisitos del proveedor:

"(...)

7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

a) Del Proveedor

Los requisitos para la contratación del servicio de consultoría se detallan a continuación:

- *Ingeniero Civil o Arquitecto titulado o colegiado*
- *Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP)*
- ***Experiencia laboral no menor a 01 año contados a partir de la colegiatura en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expediente técnicos**. La experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificados con su respectiva conformidad.*

(...)" Subrayado y negrita es agregado

En atención a ello, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, a través del informe n.° 396-2024-MDCH/GIDUR-CHARG-G. de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, remitió al gerente Municipal, Abog. Joselino López Jiménez, el requerimiento de consultoría para la elaboración de la ficha técnica en mención, siendo que, este último funcionario a través del proveído inserto en el citado informe, lo derivó a la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, para su evaluación y atención.

Es así, que, de la revisión al expediente de pago, se advierte un único correo electrónico emitido por la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a cargo de la CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, desde la cuenta sglogistica-patriominal@munichalaco.gob.pe, el 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 65**), al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafayamsg@gmail.coml), solicitando su cotización para la contratación del servicio materia de análisis.

Adjunto a su cotización se evidenció el "ANEXO 5 SOLICITUD DE COTIZACIÓN" (**Apéndice n.° 65**), en el cual señaló que *"(...) la cotización a presentar deberá indicar expresamente que se someten en su integridad al requerimiento por la Municipalidad Distrital de Chalaco, a fin de ser validadas"*. Además, el referido Anexo, literalmente estableció en dicho anexo, como condiciones generales del postor *"No estar impedido de contratar con el Estado"*.

JEFATURA

En respuesta a lo solicitado, el referido proveedor, a través del correo electrónico cafayamsg@gmail.com, de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 66**), remitió su cotización adjuntando a esta, el "ANEXO N° 06 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA" (**Apéndice n.° 66**), en el que, además de ofertar el importe de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), precisó que sí cumplía con los Términos de Referencia del servicio a ejecutar.

Adjunto también a su cotización, el "ANEXO N° 07 DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATAR POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT" (**Apéndice n.° 66**), en la que indicó *"(...) 1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, 2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratación"*, así como copia de su DNI (**Apéndice n.° 66**), su consulta RUC (**Apéndice n.° 66**), y su Registro Nacional de Proveedores (**Apéndice n.° 66**). Además, el referido proveedor adjuntó a su cotización, su currículo documentado (**Apéndice n.° 66**), conteniendo, su colegiatura, certificados, y documentos que acreditaban su experiencia laboral, siendo estos los siguientes:

Cuadro n.° 5
Documentación alcanzada por el consultor para acreditar la experiencia requerida

N°	Documento	Detalle	Importe	Conformidad	Tiempo de Experiencia
1	Contrato Privado por Prestación de Servicios	Proyectista para la elaboración del expediente técnico para la "Creación de redes de agua potable y de desagüe del fondo Vite Distrito de Piura, provincia de Piura departamento de Piura".	32 500,00	No	45 días calendario
2	Contrato Privado por Prestación de Servicios y la Conformidad de servicios	Proyectista para la elaboración del expediente técnico para la "Creación de redes de agua potable y de desagüe de la Rinconada del Sol en el Distrito de Piura, provincia de Piura departamento de Piura".	35 000,00	Sí	45 días calendario
3	Orden de servicio n.° 000093 - 2023	Servicios de elaboración de fichas técnicas para caminos vecinales	4 500,00	No	15 días calendario
4	Orden de servicio n.° 000621 - 2023	Servicios de elaboración de fichas técnicas para camino vecinal.	2 000,00	No	5 días calendario
5	Orden de servicio n.° 000620 - 2023	Servicios de elaboración de fichas técnicas para camino vecinal.	2 000,00	No	5 días calendario
6	Orden de servicio n.° 000244 - 2023	Limpieza y mantenimiento manual de vía de acceso	5 000,00	No	15 días calendario
7	Constancia	Supervisor técnico en el Mantenimiento de la infraestructura de los centros asistenciales de la Red Asistencial La Libertad - ESSALUD - RALL"	No indica	No	2 años 10meses

Fuente: cotización del proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, enviada desde su correo electrónico cafayamsg@gmail.com) de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 66**), al correo institucional.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, como ya se ha precisado en líneas anteriores, de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 63**) para la formulación de la ficha técnica en mención, el consultor debió acreditar experiencia profesional de por lo menos un (1) año a partir de su colegiatura, en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expedientes técnico; debiendo acreditar la misma, con copias simples de contratos, ordenes de servicio y/o certificados con su respectiva conformidad.

No obstante, como se aprecia del cuadro precedente, el referido proveedor, adjuntó a su cotización, únicamente documentación con la que acreditaba experiencia en la elaboración de expediente técnico para la creación de redes de agua potable y de desagüe.

Además, de todos los documentos presentados para la acreditación de su experiencia, solo uno de ellos[30] contó con su respectiva conformidad, acreditando así, solo un total de cuarenta y cinco (45) días de calendario de experiencia; advirtiéndose entonces, el incumplimiento por parte del referido proveedor, de lo requerido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 63**), del servicio en mención.

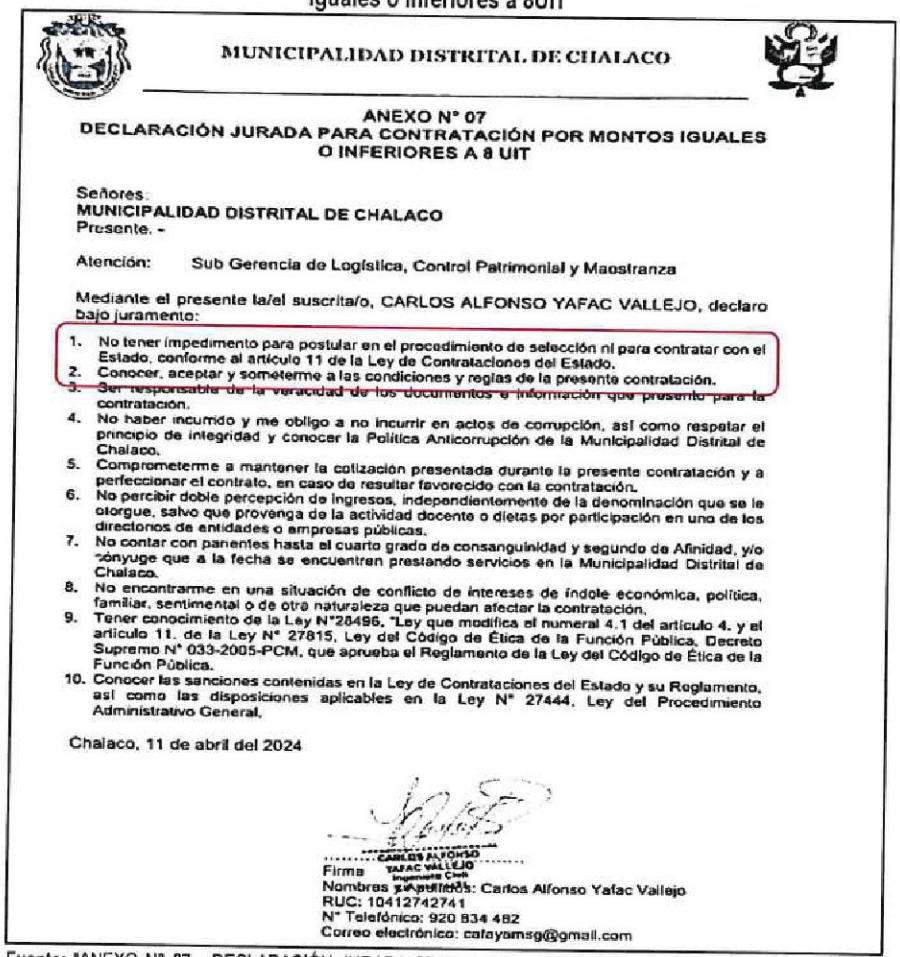
En adición a lo antes descrito, se indica que, según el análisis realizado en el apartado I), del presente informe, el referido proveedor, se encuentra impedido de forma permanente de contratar con el Estado, producto de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295.

Sin embargo, siendo requisito establecido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 63**), remitió su oferta adjuntando a esta, el documento denominado "ANEXO N° 07 DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8UIT" (**Apéndice n.° 66**), indicando no tener impedimento para contratar con el Estado, y conocer, aceptar y someterse a las condiciones y reglas de la contratación, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFATURA

[30] CONTRATO PRIVADO para la elaboración del expediente técnico "Creación de Redes de Agua Potable y de Desagüe de la Rinconada del Sol en el Distrito de Piura, Provincia de Piura Departamento de Piura".

Imagen n.° 8
Anexo n.° 7: Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8UIT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO

ANEXO N° 07
DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO
Presente. -

Atención: Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza

Mediante el presente la/el suscrita/o, CARLOS ALFONSO YAFAC VALLEJO, declaro bajo juramento:

1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratación.
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la contratación.
4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y conocer la Política Anticorrupción de la Municipalidad Distrital de Chalaco.
5. Comprometerme a mantener la cotización presentada durante la presente contratación y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la contratación.
6. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.
7. No contar con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de Afinidad, y/o cónyuge que a la fecha se encuentren prestando servicios en la Municipalidad Distrital de Chalaco.
8. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar, sentimental o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
9. Tener conocimiento de la Ley N°28496, "Ley que modifica el numeral 4.1 del artículo 4. y el artículo 11. de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
10. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Chalaco, 11 de abril del 2024

CARLOS ALFONSO YAFAC VALLEJO
Ingeniero Civil

Firma
Nombres y apellidos: Carlos Alfonso Yafac Vallejo
RUC: 10412742741
N° Telefónico: 920 834 482
Correo electrónico: cafayamsg@gmail.com

Fuente: "ANEXO N° 07 - DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR" (Apéndice n.° 66), de Carlos Alfonso Yafac Vallejo.

En ese sentido, la Comisión de Control advierte que, si bien el proveedor presentó la declaración jurada en mención, alegando no tener impedimento de contratar con el Estado, correspondió a la CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, en su condición de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, al momento de recibir y validar la cotización ingresada por el proveedor, verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos descritos en los Términos de Referencia, así como el cumplimiento del contenido de los Anexos N°s 06, 07 y 08, ello en concordancia con lo establecido en la "Directiva para las contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Chalaco", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0226-2023-MDCH-A de 28 de diciembre de 2023.

Además, la Comisión de Control advierte que, si bien, como ya se ha precisado líneas arriba, el proveedor presentó la declaración jurada en mención, declarando cumplir cabalmente con los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 63**), correspondió a la subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, realizar la verificación, previo a su contratación, de lo declarado, toda vez que, uno de requisitos establecidos en estos, era que el consultor acreditara experiencia

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
V° B°
JEFATURA

mínima de 1 año en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial; sin embargo, el referido proveedor solo acreditó cuarenta y cinco (45) días calendario, incumpliendo de esta manera con el requisito de experiencia contemplado en los ya mencionados Términos de Referencia (**Apéndice n.° 63**).

Sin embargo, pese a todo lo antes descrito, y sin observación alguna, la subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, aceptó y dio por ganadora la cotización ingresada por el proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, emitiendo el documento denominado proveído n.° 330-2024-MDCH-SGLCPyM de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 67**), solicitando al jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, Lic. Esli Iván Calle Lescano, la disponibilidad presupuestal a favor de dicho proveedor, por el importe de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 soles).

En atención a ello, el jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional Lic. Esli Iván Calle Lescano, emitió la "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000440" de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 68**), por el importe antes citado. Seguidamente, el 25 de abril de 2024, se emitió la "ORDEN DE SERVICIO N° 000316-2024 de 25 de abril de 2024"[31] (**Apéndice n.° 69**), a favor de Carlos Alfonso Yafac Vallejo, por el importe de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 soles).

Cabe precisar que, la conformidad del referido servicio fue emitida por el subgerente de Infraestructura y Catastro, Ing. Luis Gamaniel Zegarra Córdova, a través del informe n.° 451-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 70**), remitido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, quien, con informe n.° 639-2024-MDCH/GIDUR-CHARG-G de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 71**), remitió dicha conformidad al gerente Municipal, Abog. Joselino López Jiménez, siendo que, dicho funcionario, a través del proveído inserto en el referido informe, derivó la conformidad emitida, a la subgerencia de Contabilidad, para la continuidad de su trámite, materializándose el pago al proveedor a través de la NOTA DE PAGO – N° 677.24.81.2400195 de 17 de mayo de2024 (**Apéndice n.° 72**), por el importe de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 soles).

Sobre lo descrito, se concluye que la CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, en calidad de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, contrató al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, para la elaboración de la ficha técnica en mención, aun cuando dicho proveedor, no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 63**) del servicio a ejecutar, ello al no acreditar la experiencia profesional requerida en estos, evidenciándose que la referida funcionaria, no realizó la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia por parte del proveedor.

Además, se advierte que no realizó la verificación del cumplimiento del contenido de los Anexos N° 06, 07 y 08, presentadas por el proveedor en su cotización; pese a ser estas, funciones adscritas a su cargo, según lo establecido en la "Directiva n.° 01-2023/MDCH-SGLCPyM "Directiva para las contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Chalaco", la cual, a la letra, precisa:

V° B° JEFATURA

[31] Suscrita por el gerente Municipal, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, subgerente de Infraestructura y Catastro, y por el proveedor.

"(...)
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2 De la indagación de Mercado
(...)
La Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza recibe y valida las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Verifica el sustento del cumplimiento de los requisitos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda.*
 (...)
- *Verifica el cumplimiento del contenido de los Anexos N° 06, 07 Y 08.*
 (...)

7.2.4 En los casos en que la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza no pueda determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, solicita el apoyo del área técnica o área usuaria dependiendo de la especialización de la contratación, para lo cual, debe solicitarlo mediante correo electrónico o documento formal, otorgándole un plazo de máximo de dos (2) días hábiles para su validación.
(...)".

Permitiendo con ello que el servicio contratado haya sido ejecutado por un proveedor que se encuentra impedido de forma permanente para contratar con el Estado, de acuerdo con la sanción inscrita en el RNSSC, como consecuencia de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295.

Beneficiando de esa manera al referido proveedor, con el desembolso de recursos económicos a su favor, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad e idoneidad en el ejercicio de esta, vulnerando, además, el principio de integridad en las contrataciones.

- **Servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA – CASERÍO SAUCE – CASERÍO SAN JUAN DE CHALACO - CASERÍO MACHACUAY – CASERÍO CHOZA QUEMADA, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA".***

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció que, a través del informe n.° 301-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.°73**), el sugerente de Infraestructura y Catastro, Ing. Luis Gamaniel Zegarra Córdova, solicitó a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a cargo del Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, la contratación del servicio de consultoría para la formulación de una ficha técnica en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y de Gestión de Inversiones para el Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú, denominada:

- *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA – CASERÍO SAUCE – CASERÍO SAN JUAN DE CHALACO - CASERÍO MACHACUAY – CASERÍO CHOZA QUEMADA, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA".*

V°B° JEFATURA

Adjunto a dicho informe, se evidenció el ANEXO N° 03 (**Apéndice n.° 73**) conteniendo los Términos de Referencia para el servicio de consultoría para la formulación de la ficha técnica en mención, de cuya revisión se advierte que, en relación con los requisitos para la contratación del servicio de consultoría, establecieron:

> *"(...)*
> ***7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR***
> *a) Del Proveedor*
> *Los requisitos para la contratación del servicio de consultoría se detallan a continuación:*
> - *Ingeniero Civil o Arquitecto titulado o colegiado*
> - *Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP)*
> - ***Experiencia laboral no menor a 01 año contados a partir de la colegiatura en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expediente técnicos.*** *La experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificados con su respectiva conformidad.*
>
> *(...)"* Subrayado y negrita es agregado.

Ante lo cual, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, a través del informe n.° 387-2024-MDCH/GIDUR CHARG-G. de 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 74**), solicitó al gerente Municipal, Abog. Joselino López Jiménez, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de la referida ficha técnica.

En ese contexto, continuando con la revisión al expediente de pago, se advierte un único correo electrónico emitido por la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a cargo de la CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, desde la cuenta sglogistica-patriominal@munichalaco.gob.pe, el 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 75**), al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafayamsg@gmail.coml), solicitando su cotización para la elaboración de la ficha técnica en mención, adjuntando al citado correo, el "ANEXO 05 SOLICITUD DE COTIZACIÓN" (**Apéndice n.° 75**), en el cual, señaló que *"(...)la cotización a presentar deberá de indicar expresamente que se someten en su integridad al requerimiento por la Municipalidad Distrital de Chalaco, a fin de ser validadas"*. Además, el referido Anexo, literalmente estableció como condiciones generales del postor *"No estar impedido de contratar con el Estado"*.

En respuesta a lo solicitado, el referido proveedor, a través del correo electrónico cafayamsg@gmail.com, de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 76**), remitió su cotización adjuntando a esta, el "ANEXO N° 06 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA" (**Apéndice n.° 76**), en el que, además de ofertar el importe de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 soles), precisó que, sí cumplía con los Términos de Referencia del servicio a ejecutar. Asimismo, adjuntó a su cotización, el "ANEXO N° 07 DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATAR POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT" (**Apéndice n.° 76**), en la que señaló *"(...) 1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, 2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratación"*, así como copia de su DNI (**Apéndice n.° 76**), su consulta RUC (**Apéndice n.° 76**), y su Registro Nacional de Proveedores (**Apéndice n.° 76**).

V°B° JEFATURA

Además, adjuntó a su cotización, su currículo documentado (**Apéndice n.° 76**) conteniendo, su colegiatura, certificados, y documentos que acreditaban su experiencia laboral, siendo estos los siguientes:

Cuadro n.° 6
Documentación alcanzada por el consultor para acreditar la experiencia requerida

N°	Documento	Detalle	Importe	Conformidad	Tiempo de experiencia
1	Contrato Privado por Prestación de Servicios y la Conformidad de servicios	Proyectista para la elaboración del expediente técnico para la "CREACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE DESAGÜE DEL FONDO VITE DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA".	32 500,00	No	45 días calendario
2	Contrato Privado por Prestación de Servicios y la Conformidad de servicios	Proyectista para la elaboración del expediente técnico para la "CREACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE DESAGÜE DE LA RINCONADA DEL SOL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA".	35 000,00	Si	45 días calendario
3	Orden de servicio n.° 000093 – 2023	Servicios de elaboración de fichas técnicas para caminos vecinales.	4 500,00	No	15 días calendario
4	Orden de servicio n.° 000621 – 2023	Servicios de elaboración de fichas técnicas para camino vecinal.	2 000,00	No	5 días calendario
5	Orden de servicio n° 000620 – 2023	Servicios de elaboración de fichas técnicas para camino vecinal.	2 000,00	No	5 días calendario
6	Orden de servicio n.° 000244 – 2023	Limpieza y mantenimiento manual de vía de acceso	5 000,00	No	15 días calendario
7	Constancia	Supervisor técnico en el Mantenimiento de la infraestructura de los centros asistenciales de la Red Asistencial La Libertad - ESSALUD - RALL"	No indica	No	2 años 10 meses
8[32]	Orden de servicio n.° 00448 – 2024	Servicio de actualización de presupuesto de expediente técnico de obra: "Construcción de sistema de drenaje, en el pasaje A entre las calles 3 y 4 del Centro Poblado de Macará, distrito de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura"	7 000,00	No	No indica
9[33]	Orden de servicio n.° 000144 – 2023	Servicios de elaboración de fichas técnicas para caminos vecinales	2 500,00	No	5 días calendario

Fuente: cotización del proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, enviada desde su correo electrónico (cafayamsq@gmail.com) de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 76**) al correo institucional de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

[32] Es de indicar que, este documento no se encuentra en el expediente virtual remitido a través de correo electrónico, sglogistica-patrimonial@munichalaco.gob.pe, sin embargo, en el expediente de pago físico si se encuentra anexado.
[33] Es de indicar que, este documento no se encuentra en el expediente virtual remitido a través de correo electrónico, sglogistica-patrimonial@munichalaco.gob.pe, sin embargo, en el expediente de pago físico si se encuentra anexado.

Al respecto, como ya se ha precisado en líneas anteriores, de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 73**) para la formulación de la ficha técnica a elaborar, el consultor debió acreditar experiencia profesional de por lo menos un (1) año a partir de su colegiatura, en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expedientes técnico; debiendo acreditar la misma, con copias simples de contratos, ordenes de servicio y/o certificados con su respectiva conformidad.

No obstante, como se aprecia del cuadro precedente, el referido proveedor, adjuntó a su cotización, únicamente documentación con la que acreditaba experiencia en la elaboración de expediente técnico para la creación de redes de agua potable y de desagüe (Contrato Privado para la elaboración del expediente técnico "CREACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE DESAGÜE DE LA RINCONADA DEL SOL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA"), acreditando solo un total de cuarenta y cinco (45) días calendario de experiencia; advirtiéndose entonces, el incumplimiento por parte del referido proveedor, de lo requerido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 73**) del servicio a ejecutar.

En adición a lo antes descrito, se indica que, según el análisis realizado en el apartado I), del presente informe, el referido proveedor, se encuentra impedido de forma permanente de contratar con el Estado, producto de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295; sin embargo, siendo requisito establecido en los Términos de Referencia (**Apéndice .° 73**), remitió su oferta adjuntando a esta, el documento denominado "ANEXO N° 07 DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8UIT" (**Apéndice n.° 76**), indicando, no tener impedimento para contratar con el Estado y conocer, aceptar y someterse a las condiciones y reglas de la contratación; tal como se visualiza en la siguiente imagen:

V°B° JEFATURA

Imagen n.° 9
Anexo n.° 7: Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8UIT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO

ANEXO N° 07
DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO
Presente. -

Atención: Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza

Mediante el presente la/el suscrita/o, CARLOS ALFONSO YAFAC VALLEJO, declaro bajo juramento:

1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratación.
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la contratación.
4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y conocer la Política Anticorrupción de la Municipalidad Distrital de Chalaco.
5. Comprometerme a mantener la cotización presentada durante la presente contratación y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la contratación.
6. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.
7. No contar con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de Afinidad, y/o cónyuge que a la fecha se encuentren prestando servicios en la Municipalidad Distrital de Chalaco.
8. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar, sentimental o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
9. Tener conocimiento de la Ley N°28496, "Ley que modifica el numeral 4.1 del artículo 4. y el artículo 11. de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
10. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Chalaco, 11 de abril del 2024

CARLOS ALFONSO YAFAC VALLEJO
Ingeniero Civil

Firma
Nombres y Apellidos: Carlos Alfonso Yafac Vallejo
RUC: 10412742741
N° Telefónico: 920 834 482
Correo electrónico: cafayamsg@gmail.com

Fuente: "ANEXO N° 07 - DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR", **(Apéndice n.° 76)** de Carlos Alfonso Yafac Vallejo.

En ese sentido, la Comisión de Control advierte que, si bien el proveedor presentó la declaración jurada en mención, alegando no tener impedimento de contratar con el Estado, correspondió a la CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, en su condición de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, al momento de recibir y validar la cotización ingresada por el proveedor, verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos descritos en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 73**), así como el cumplimiento del contenido de los Anexos N° 06, 07 y 08, ello en concordancia con lo establecido en la "Directiva para las contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Chalaco", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0226-2023-MDCH-A de 28 de diciembre de 2023.

V° B°
JEFATURA

Además, la Comisión de Control advierte que, si bien, como ya se ha precisado líneas arriba, el proveedor presentó la declaración jurada en mención, declarando cumplir cabalmente con los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 73**), correspondió a la subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, realizar la verificación, previo a su contratación, de lo declarado, toda vez que, uno de requisitos establecidos en estos, era que el consultor acreditara experiencia mínima de 1 año en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial.

No obstante, el referido proveedor solo acreditó cuarenta y cinco (45) días calendario, incumpliendo de esta manera con el requisito de experiencia contemplado en los ya mencionados Términos de Referencia (**Apéndice n.° 73**).

Pese a lo antes descrito, y sin observación alguna, la subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, aceptó y dio por ganadora la cotización ingresada por el proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, emitiendo el documento denominado proveído n.° 404-2024-MDCH-SGLCPyM de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 77**), solicitando al jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, Lic. Esli Iván Calle Lescano, la disponibilidad presupuestal a favor de dicho proveedor, por el importe de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 soles).

En ese contexto, la oficina de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional emitió la "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000476" de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 78**), por el importe de S/ 269 060,00 (doscientos sesenta y nueve mil sesenta con 00/100 soles), emitiéndose posteriormente la "ORDEN DE SERVICIO N° 000378-2024" de 22 de mayo de 2024[34] (**Apéndice n.° 79**), a favor de Carlos Alfonso Yafac Vallejo, por el importe de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 soles).

Cabe precisar que la conformidad del servicio ejecutado fue emitida por el subgerente de Infraestructura y Catastro, Ing. Luis Gamaniel Zegarra Córdova, a través del informe n.° 494-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 80**), remitido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Charly Antony Ramos Guerrero, quien, con informe n.° 736-2024-MDCH/GIDUR-CHARG-G de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 81**), remitió dicha conformidad, al gerente Municipal, Abog. Joselino López Jiménez, siendo que, dicho funcionario mediante proveído inserto en el mismo informe, derivó la conformidad emitida, a la subgerencia de Contabilidad, para su atención, materializándose el pago al proveedor a través de la NOTA DE PAGO N° 750.24.81.2400331 de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 82**) por el importe de S/ 2 500,00 (dos mil quinientos con 00/100 soles).

Sobre lo descrito, se concluye que la CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, en calidad de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, contrató al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, para la elaboración de la ficha técnica en mención, aun cuando dicho proveedor, no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 73**) del servicio a ejecutar, ello al no acreditar la experiencia profesional requerida en estos, evidenciándose que la referida funcionaria, no realizó la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia por parte del proveedor.

V°B° JEFATURA

[34] Suscrita por el gerente Municipal, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, subgerente de Infraestructura y Catastro, y por el proveedor.

Además, se advierte que no realizó la verificación del cumplimiento del contenido de los Anexos N° 06, 07 y 08, presentadas por el proveedor en su cotización; pese a ser estas, funciones adscritas a su cargo, según lo establecido en la "Directiva n.° 01-2023/MDCH-SGLCPyM "Directiva para las contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Chalaco", la cual, a la letra, precisa:

"(...)
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2 De la indagación de Mercado
(...)
La Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza recibe y valida las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Verifica el sustento del cumplimiento de los requisitos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda.*
 (...)
- *Verifica el cumplimiento del contenido de los Anexos N° 06, 07 Y 08.*
 (...)

7.2.4 En los casos en que la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza no pueda determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, solicita el apoyo del área técnica o área usuaria dependiendo de la especialización de la contratación, para lo cual, debe solicitarlo mediante correo electrónico o documento formal, otorgándole un plazo de máximo de dos (2) días hábiles para su validación.
(...)".

Permitiendo con ello que el servicio contratado haya sido ejecutado por un proveedor que se encuentra impedido de forma permanente para contratar con el Estado, de acuerdo con la sanción inscrita en el RNSSC, como consecuencia de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295. Beneficiando de esa manera al referido proveedor, con el desembolso de recursos económicos a su favor, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad e idoneidad en el ejercicio de esta, vulnerando, además, el principio de integridad en las contrataciones.

Cabe mencionar, que el OCI, a fin de corroborar que los servicios en mención hayan sido ejecutados por el proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, mediante oficio n.° 0541-2024-OCI/MPM-CH de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 83**), enviado al correo electrónico cafayamsg@gmail.com, el 13 de junio de 2024, requirió a este, información relacionada a la prestación de los servicios antes detallados; alcanzando como respuesta, el correo electrónico de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 84**), adjuntando a este, la carta n.° 001-2024-ING.CAYV de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, en la que precisó lo siguiente:

"En calidad de Ingeniero Civil y cuento con la experiencia necesaria para la elaboración de fichas técnicas y expedientes técnicos, así como responsable técnico para la ejecución de fichas de mantenimiento manual, residencia y supervisión de obras públicas y privadas. Al respecto el suscrito ha elaborado 06 (seis) fichas técnicas mencionadas en el cuadro adjunto, las mismas que han sido formuladas mediante los lineamientos técnicos para el Ministerio de Transporte y así mismo del programa de trabajo temporal Lurawi – Llankasum.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONTRALORÍA · PROVINCIAL DE MORROPÓN · CHULUCANAS ·
V°B°
JEFATURA

Las fichas técnicas elaboradas por mi persona para la Municipalidad Distrital de Chalaco son las siguientes:

1. *ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS PARA LA ATENCIÓN VIALES AFECTADOS POR LAS LLUVIAS PARA LOS CAMINOS VECINALES: CURVA EL SAUCE, NARANJO - BOLOGNESI, CRUCESILAHÚA - FAIQUE, PERTENECIENTES A LA JURISDCCIÓN DEL DISTRITO DE CHALACO.*

2. *ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA LOS PINOS - RÍO CLARO, EN EL CENTROPOBLADO DE LOS PINOS, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA".*

3. *ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA CHALACO - HUACAPAMPA ALTA –TOTORAL - NUEVA ALIANZA, EN EL CENTRO POBLADO HUACAPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA"*

4. *ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL CASERÍO LOS PINOS - CASERÍO CARPINTEROS, DV. SÁNCHEZ CERRO, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA".*

5. *ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA - CASERÍO EL PALMO - CASERÍO TOTORAL CHICO - CASERÍO TOTORAL GRANDE - CASERÍO CAPULLANAS. EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA".*

6. *ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA - CASERÍO SAUCE - CASERÍO SAN JUAN DE CHALACO - CASERÍO MACHACUAY - CASERÍO CHOZA QUEMADA, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA.*

(...)

En lo que respecta a mi trabajo y/o participación como responsable técnico para la Municipalidad Distrital de Chalaco, el suscrito se ha desempeñado como Responsable Técnico, realizando las funciones de dirección técnica de los trabajos de limpieza y mantenimiento manual sin uso de maquinaria pesada, en la siguiente actividad:

01. *"ACTIVIDAD DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO MANUAL DE LA VÍA DE ACCESO PRINCIPAL AL CASERÍO DE LOS PINOS, CARPINTEROS - JUAN VELASCO, DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA".*

Como se aprecia, el proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, confirma la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de Chalaco durante los años 2023 y 2024; pese a encontrarse a la fecha, con impedimento permanente para contratar con el Estado, y pese a, según lo analizado en el presente Pliego de Hechos, no haber cumplido con los Términos de Referencia en algunos de estos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
V° B°
JEFATURA

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias.**

 "Artículo 2. Impedimentos
 (...)
 2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

 "(...)
 TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan conjuntamente en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación esta guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
 (...)
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de la contratación, así como de la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincula a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 (...)

V°B° JEFATURA

Artículo 11°.- Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de la contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) el artículo 5° de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el estado.

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en (...) y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".

- **Directiva n.° 01-2023/MDCH-SGLCPyM "Directiva para las contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Chalaco", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0226-2023-MDCH-A de 28 de diciembre de 2023.**

"(...)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2 De la indagación de Mercado

(...)

La Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza recibe y valida las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Verifica el sustento del cumplimiento de los requisitos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda.*

 (...)

- *Verifica el cumplimiento del contenido de los Anexos N° 06, 07 Y 08.*

 (...)

 7.2.4 En los casos en que la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza no pueda determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, solicita el apoyo del área técnica o área usuaria dependiendo de la especialización de la contratación, para lo cual, debe solicitarlo mediante correo electrónico o documento formal, otorgándole un plazo de máximo de dos (2) días hábiles para su validación.

(...)".

- **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE 01 PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE 4 FICHAS TÉCNICAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES DE CAMINOS VECINALES AFECTADOS POR LLUVIAS**

"(...)

2. <u>OBJETO DEL CONTRATO</u>

El objetivo es la contratación de un Profesional para la Elaboración de 03 Fichas Técnicas para la atención de emergencias viales de caminos vecinales afectados por lluvias.

(...)

- *Ingeniero civil que no tenga impedimento para contratar con el Estado de acuerdo a lo señalado por* ***la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE.***

 (...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · CHULUCANAS
V°B°
JEFATURA

- **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE 06 RESPONSABLES TÉCNICOS PARA ACTIVIDAD FICHAS DE MANTENIMIENTO MANUAL DE VIAS DE ACCESO A LOS CASERÍOS AFECTADOS POR LLUVIAS EN EL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA**

"(...)

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objetivo es la contratación de 06 responsables Técnicos de la Obra para la Actividad denominada ***"ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO MANUAL DE VÍAS DE ACCESO A LOS CASERÍOS AFECTADOS POR LLUVIAS"***

- *(...)*
- *Ingeniero civil o arquitecto que no tenga impedimento de contratar con el estado de acuerdo a lo señalado por la* ***LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE.***

(...)".

- **TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA DENOMINADA: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA LOS PINOS, RÍO CLARO, EN EL CENTRO POBLADO LOS PINOS, DISTRITO DE CHALACO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA" PARA EL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL LLAMKASUN PERÚ**

"(...)

8. RECURSOS MÍNIMOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL CONSULTOR.

8.1 EQUIPO TÉCNICO

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS
*PROFESIONAL: **INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO***
*CARGO : **SUPERVISOR y/o INSPECTOR / PROYECTISTA EN INFRAESTRUCTURA VIAL*** *Ingeniero Civil, Arquitecto o Similar, colegiado y habilitado con experiencia profesional por lo menos 01 año a partir de la colegiatura.* *Deberá acreditar en supervisión y/o inspector / proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expedientes técnico. Su experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificado con su respectiva conformidad.*

(...)".

- **TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA DENOMINADA: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA CHALACO – HUACAPAMPA ALTA – TOTORAL – NUEVA ALIANZA, EN EL CENTRO POBLADO DE HUACAPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE CHALACO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA" PARA EL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL LLAMKASUN PERÚ**

"(...)

8. RECURSOS MÍNIMOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL CONSULTOR

8.1 EQUIPO TÉCNICO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
V° B°
JEFATURA

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS
*PROFESIONAL : **INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO***
*CARGO : **SUPERVISOR y/o INSPECTOR / PROYECTISTA EN INFRAESTRUCTURA VIAL*** *Ingeniero Civil, Arquitecto o Similar, colegiado y habilitado con experiencia profesional por lo menos 01 año a partir de la colegiatura.* *Deberá acreditar en supervisión y/o inspector / proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expedientes técnico. Su experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificado con su respectiva conformidad.*

(...)".

- **TERMINOS DE REFERENCIA PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN CASERÍO LOS PINOS – CASERÍO CARPINTERIOS, DV. SÁNCHEZ CERRO – JUAN VELASCO Y DV. SÁNCHEZ CERRO – SÁNCHEZ CERRO, EN EL DISTRITO DE CHALACO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA".**

"(...)

7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

a) Del Proveedor

Los requisitos para la contratación del servicio de consultoría se detallan a continuación:

- *Ingeniero Civil o Arquitecto titulado o colegiado*
- *Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP)*
- *Experiencia laboral no menor a 01 año contados a partir de la colegiatura en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expediente técnicos. La experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificados con su respectiva conformidad.*

(...)"

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

El plazo de ejecución del servicio de consultoría es de cinco (5) Días calendario desde el día siguiente de notificada y recibida la Orden de Servicio.

(...)".

- **TERMINOS DE REFERENCIA PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA – CASERÍO EL PALMO – CASERÍO TOTORAL CHICO – CASERÍO TOTORAL GRANDE – CASERÍO CAPULLANAS, EN EL DISTRITO DE CHALACO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA".**

"(...)

7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

a) Del Proveedor

Los requisitos para la contratación del servicio de consultoría se detallan a continuación:

- *Ingeniero Civil o Arquitecto titulado o colegiado*
- *Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP)*
- *Experiencia laboral no menor a 01 año contados a partir de la colegiatura en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expediente técnicos. La experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificados y su respectiva conformidad.*

(...)".

V°B° JEFATURA

- **TERMINOS DE REFERENCIA PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA – CASERÍO SAUCE – CASERÍO SAN JUAN DE CHALACO – CASERÍO MACHACUAY – CASERÍO CHOZA QUEMADA, DISTRITO DE CHALACO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA".**

"(...)

7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

a) Del Proveedor

Los requisitos para la contratación del servicio de consultoría se detallan a continuación:

- *Ingeniero Civil o Arquitecto titulado o colegiado*
- *Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP)*
- *Experiencia laboral no menor a 01 año contados a partir de la colegiatura en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expediente técnicos. La experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificados con su respectiva conformidad.*

(...)".

La situación expuesta, significó un beneficio para el proveedor, a quien se le permitió ejecutar los servicios materia de análisis pese a no cumplir con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia de cada uno de ellos, y pese a encontrarse impedido de forma permanente para contratar con el Estado, generando un desembolso económico a su favor, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la probidad e idoneidad en el ejercicio de la misma, y la integridad en las contrataciones del Estado

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los funcionarios de la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Lic. Orestes Alfonso Vignolo Tejada, Bach. Heisler James Julca Lizana y CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, quienes contrataron para diferentes servicios relacionados con la elaboración de fichas técnicas, al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, pese a que este, no cumplió con lo requerido en los Términos de Referencia en cada servicio a ejecutar, y sin haber verificado el cumplimiento del contenido de los Anexos N°s 6, 7 y 8 presentados por el referido proveedor en sus cotizaciones; permitiendo que dichos servicios sean ejecutados por un proveedor que además de lo antes descrito, se encuentra impedido de forma permanente para contratar con el Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Respecto a las personas comprendidas en los hechos, el señor Orestes Alfonso Vignolo Tejada, presentó sus comentarios a través la carta n.° 010-2024-OAVT de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 85**), el señor Heisler James Julca Lizana, presentó sus comentarios a través del documento s/n de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 85**), y la señora Morayma del Socorro Pita Rodríguez, presento sus comentarios a través de la carta n.° 099-2024-MDCH-SGLCPyM de 14 de octubre de 2024 , adjuntando copia simple del informe n.° 0230-2024-MDCH-SGLCPyM de 14 de octubre de 2024, y currículo documento de Carlos Alfonso Yafac Vallejo (**Apéndice n.° 85**).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA GENERAL – CÓDIGO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA – PROVINCIA DE MORROPÓN – CHULUCANAS

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se precisa que los funcionarios involucrados en los hechos remitieron sus comentarios o aclaraciones correspondientes a su participación en los hechos comunicados. La evaluación efectuada por la Comisión de Control, las cédulas de comunicación y las notificaciones correspondientes forman parte del Apéndice n.° 85 del presente informe de Control Específico.

En ese sentido se ha determinado la participación de las siguientes personas:

1. **Orestes Alfonso Vignolo Tejada** identificado con DNI N° 46544523, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, durante el periodo comprendido del 2 de enero de 2023 al 2 de mayo de 2023, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0452-02-005, que contiene la Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE MPM-CH de 1 de octubre de 2024, notificada en la misma fecha (**Apéndice n.° 85**); presentó sus comentarios mediante carta n.° 010-2024-OAVT de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 85**):

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el referido ex funcionario, se determina que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que:

 En el numeral 1) de sus comentarios, el referido ex funcionario, indica que se encargaba de todos los pasos en el Sistema Informático de Contrataciones (OSCE), habiendo verificado que el Registro Nacional de Proveedores, del proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, estuviese vigente y habilitado para prestar servicios al estado.

 Sobre el particular, la Comisión de Control precisa que los Términos de Referencia para el servicio de consultoría para la elaboración de fichas técnicas para la atención viales afectados por las lluvias para los caminos vecinales: Curva El Sauce, Naranjo – Bolognesi, Cruce Silahúa – Faique, pertenecientes a la jurisdicción del distrito de Chalaco contratado, requerían para la ejecución del servicio, la contratación de un ingeniero civil que no tenga impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Contrataciones.

 Respecto a ello, la Ley de Contrataciones del Estado, señala en los literales l) y q) del numeral 11.1 de su artículo 11, que están impedidas de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en todo proceso de contratación, entre otras, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado, además, las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; debiéndose precisar que dicho registro cambió de denominación a Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, ello según lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, en cuya Primera Disposición Complementaria Final, señala *"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"*.

 Por lo antes descrito, el no estar impedido para contratar con el Estado, no solo acarrea el hecho de contar con un Registro Nacional de Proveedores[35] vigente; pues en dicho registro solo se inscriben a las personas que han sido sancionadas con inhabilitación temporal o definitiva por el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin embargo, como se ha analizado líneas arriba, la Ley de Contrataciones del Estado, señala que se encuentran impedidos de contratar con el Estado,

V° B°
JEFATURA

[35] El Registro Nacional de Proveedores es un único registro público, de carácter administrativo, encargado de registrar a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen contratar con las Entidades del Estado, y a aquellas que han sido sancionadas con inhabilitación temporal o definitiva por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

aquellas personas, que entre otros supuestos, se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ahora denominado Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; razón por la cual, correspondía al referido ex funcionario, la verificación del cumplimiento de dicho requisito por parte del proveedor en mención, máxime si éste constituía parte de los Términos de Referencia establecidos para el servicio a contratar.

En cuanto a lo alegado en el numeral 2) de sus comentarios, respecto a que el proveedor presentó su "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE PROVEEDOR", en la cual declaraba no estar impedido de contratar con el Estado, habiendo sido aceptada dentro del actuar transparente y de buena fe; sobre el particular, la Comisión de Control señala que, si bien el proveedor presentó la citada declaración jurada, correspondió al ex funcionario, realizar la verificación, previo a su contratación, de lo declarado en ella, toda vez que *"el no estar impedido para contratar con el Estado"*, era un requisito exigido en los Términos de Referencia del servicio a ejecutar, constituyendo estos, las condiciones especificas bajo lo cuales se desarrollaría la consultoría en mención.

En el numeral 3) de sus comentarios, el ex funcionario señala, que en la Entidad existen varios filtros de los procedimientos administrativos que se realizan; sin embargo, ninguno de estos, advirtió la mala actuación del proveedor, ni la falsedad de su declaración jurada. Al respecto, la Comisión de Control, precisa que, del análisis efectuado, se ha evidenciado que la cotización ingresada por el proveedor, estuvo dirigida a la cuenta logisticamunichalaco@gmail.com perteneciente a la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a cargo del referido ex funcionario, advirtiéndose en ese contexto que, producto de ello, este, en calidad de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, emitió el proveído n.° 0103-2023-MDCH-SGLCPyM, solicitando, luego de haber realizado la comparación de las ofertas presentadas por diferentes proveedores tal como se evidencia del "CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 030-2023" de 5 de abril de 2023 adjunto a dicho documento, la disponibilidad presupuestal para la contratación del referido proveedor.

Lo que determina que fue la subgerencia a su cargo, el área encargada de realizar la verificación, previo a su contratación, del cumplimiento por parte de dicho proveedor, de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, máxime su fue su persona quien dio por ganadora y sin observación alguna la oferta presentada por el referido proveedor, solicitando incluso la respectiva disponibilidad presupuestal para su contratación.

En cuanto al numeral 4) de sus comentarios, el referido ex funcionario, señala que es la primera y única vez que se ha desempeñado como subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, indicando además, que su renuncia al cargo fue por no contar con personal capacitado en materia de contrataciones, siendo el único personal técnico que debia atender todos los requerimientos de las diferentes áreas usuarias de la municipalidad. Sobre lo alegado en este extremo de sus comentarios, la Comisión de Control precisa que, al asumir el cargo antes mencionado, el referido ex funcionario, asumió conjuntamente las funciones adscritas a este.

En ese sentido, según lo establecido en el artículo 99° y en el numeral 18 del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, la subgerencia a su cargo, era la unidad responsable de planificar, dirigir y ejecutar los procesos técnicos de adjudicación y contratación de bienes, servicios u obras, en el momento oportuno, con la calidad adecuada, con la cantidad exacta, en el lugar indicado y al más bajo costo del mercado, y que además, dentro de sus funciones se encontraba velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado en los procesos inherentes a la gestión local.

V° B°
JEFATURA

Asimismo, en el citado numeral, señala que, no ha tenido sesgo, ni intención de beneficiar a algún proveedor, y que, además, realizó la verificación de que el postor estuviese habilitado de contratar con el estado a través de la constancia vigente del Registro Nacional de Proveedores (RNP) actuando de buena fe, siendo sorprendido por este, quien falseo información en su Declaración Jurada Simple de Proveedor. Sobre lo alegado en este extremo de sus comentarios, la Comisión de Control precisa que, como se ha señalado en la primera parte de esta evaluación, el no estar impedido para contratar con el Estado, no solo acarrea el hecho de contar con un Registro Nacional de Proveedores[36] vigente.

Esto, toda vez que la Ley de Contrataciones del Estado, señala que se encuentran impedidos de contratar con el Estado, aquellas personas, que entre otros supuestos, se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ahora denominado Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; razón por la cual, correspondió al referido ex funcionario, constatar que el referido proveedor no se encuentre impedido para contratar con el Estado, en todos los registros existentes, ello como parte de la verificación del cumplimiento por parte de este, de los Términos de Referencia establecidos para el servicio a contratar.

Con su conducta transgredió lo establecido en los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al impedimento para contratar con el Estado, que a la letra señala:

> ***"Artículo 11°.- Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de la contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) el artículo 5° de la presente Ley, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.*
> *(...)*
> *q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en (...) y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido[37], por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.*
> *(...)".*

Así como, lo establecido en los **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS PARA LA ATENCIÓN VIALES AFECTADOS POR LAS LLUVIAS PARA LOS CAMINOS VECINALES: CURVA EL SAUCE, NARANJO -BOLOGNESI, CRUCE SILAHÚA – FAIQUE, PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHALACO**:

> *"(...)*
> ***2. <u>OBJETO DEL CONTRATO</u>***
> *El objetivo es la contratación de un Profesional para la Elaboración de 03 Fichas Técnicas para la atención de emergencias viales de caminos vecinales afectados por lluvias.*
> *(...)*

V° B° JEFATURA

[36] El cual, como ya se ha precisado en la primera parte de esta evaluación, solo registra personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen contratar con las Entidades del Estado, y a aquellas que han sido sancionadas con inhabilitación temporal o definitiva por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

[37] Registro cuya denominación fue modificada por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece Disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública que a la letra señala *"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".*

- *Ingeniero civil que no tenga impedimento para contratar con el Estado de acuerdo a lo señalado por* ***la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE.***

(...)".

Incumpliendo, las funciones y atribuciones establecidas para la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad – ROF- aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDCH/CM de 16 de setiembre de 2019, que señala:

"DE LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL:

ARTÍCULO 99°: *Es la unidad responsable de planificar, dirigir y ejecutar los procesos técnicos de adjudicación y contratación de bienes, servicios u obras, en el momento oportuno, con la calidad adecuada, con la cantidad exacta, en el lugar indicado y al más bajo costo del mercado, que permiten el desempeño de los distintos órganos de la Municipalidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas".*

(...)

ARTÍCULO 101°: Funciones y Atribuciones de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial:

(...)

18. Velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en los procesos inherentes a la gestión del gobierno local".

De la evaluación de los comentarios, que de manera previa a efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado debido a que el Lic. Orestes Alfonso Vignolo Tejada, en calidad de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, contrató a Carlos Alfonso Yafac Vallejo, para la elaboración de las fichas técnicas para la atención viales afectados por las lluvias para los caminos vecinales: Curva El Sauce, Naranjo – Bolognesi, Cruce Silahúa – Faique, pertenecientes a la jurisdicción del distrito de Chalaco (Orden de servicio n.° 000093-2023 de 13 de abril de 2023), pese a que dicho proveedor no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, del servicio a ejecutar, ello, al encontrarse impedido de forma permanente para contratar con el Estado, de acuerdo a la sanción inscrita en el RNSSC, como consecuencia de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295.

Beneficiando de esa manera al referido proveedor, con el desembolso de recursos económicos a su favor, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad e idoneidad en el ejercicio de esta, vulnerando, además, el principio de integridad en las contrataciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Lic. Orestes Alfonso Vignolo Tejada se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · CHULUCANAS · V° B° JEFATURA

2. **Heisler James Julca Lizana** identificado con DNI N° 44828442, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Chalaco, durante el periodo comprendido del 2 de mayo de 2023 al 1 de agosto de 2023, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0452-02-005, que contiene la Cédula de Notificación N° 02-2024-CG/OCI-SCE-MPM-CH de 1 de octubre de 2024, notificada en la misma fecha (**Apéndice n.° 85**), presentó sus comentarios mediante documento s/n de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 85**).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el referido ex funcionario, se determina que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que:

 En el literal b) de sus comentarios, el referido ex funcionario, confirma que se desempeñó en el cargo de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza en la Municipalidad Distrital de Chalaco, durante el periodo comprendido del 2 de mayo de 2023 al 1 de agosto de 2023, alegando además, que durante dicho periodo sus funciones se circunscribieron a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - de la Entidad[38], transcribiendo entre todas las funciones y atribuciones de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la contenida en el numeral 18, que a la letra señala *"Velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en los procesos inherentes a la Gestión del Gobierno Local"*.

 De esta manera, el referido ex funcionario reconoce que dentro de las funciones inherentes al cargo desempeñado se encontraba la de velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Sobre ello la Comisión de Control, precisa que, los Términos de Referencia para el servicio de consultoría para la "ACTIVIDAD DE FICHAS DE MANTENIMIENTO MANUAL DE VIAS DE ACCESO A LOS CASERÍOS AFECTADOS POR LLUVIAS EN EL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA: CARRETERA TRAMO LOS PINOS CARPINTEROS – JUAN VELASCO, requerían para la ejecución del servicio, la contratación de un ingeniero civil o arquitecto, que no tenga impedimento para contratar con el Estado.

 Sobre dicho impedimento, la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente: *"Artículo 11°.- Impedimento (...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de la contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) el artículo 5° de la presente Ley, las siguientes personas: (...) l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado, (...), q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en (...), y en el* ***Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado***". *Énfasis es agregado.*

 Se debe precisar que el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.° 1295, cambió de denominación a Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles[39]; razón por la cual, y a tenor de su función de velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecida en el documento de gestión de la Entidad, correspondía al referido ex funcionario, previo a su contratación, la verificación del

V°B° JEFATURA

[38] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDCH/CM de 16 de setiembre de 2019.

[39] Ello a razón de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto, que señala *"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"*

cumplimiento de dicho requisito por parte del proveedor en mención, máxime si éste constituía parte de los Términos de Referencia para el servicio a contratar.

Por otro lado, en el literal f) de sus comentarios, el referido ex funcionario cuestiona la normativa establecida como criterio en el Pliego de Hechos, señalando que, respecto a la Directiva N° 01-2023/MDCH-SGLCPyM *"Directiva para las contrataciones iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Chalaco"*, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 0226-2023-MDCH-A de 28 de diciembre de 2023; no le es aplicable a su periodo de gestión toda vez que fue emitida posterior al cese de sus funciones como subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza.

Sobre el particular, la Comisión de Control, señala que, en ningún extremo del documento denominado "MOTIVO QUE ORIGINÓ LA COMUNICACIÓN DEL PLIEGO", se le ha atribuido la transgresión de lo establecido en la Directiva antes citada; debiéndose precisar que el criterio establecido en el Pliego de Hechos, contiene la normativa transgredida de todas las situaciones expuestas en este, sin que ello implique que la totalidad de la normativa citada, sea de aplicación a la totalidad de las situaciones expuestas; las mismas que, dependiendo de su desarrollo en el tiempo, tendrán como norma transgredida a aquella, que se encontraba vigente al momento de su comisión.

En ese sentido, le es aplicable el Reglamento de Organización y Funciones – ROF- el cual, si se encontraba vigente durante el periodo en el que, el ex funcionario ejerció el cargo de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, el cual ha sido debidamente incorporado como criterio en el Pliego de Hechos, y cuya función transgredida se cita en el último párrafo del motivo de la comunicación del referido Pliego, que señala: *"En ese sentido, en su condición de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza,* ***no veló por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado,*** *al permitir que dicho proveedor ejecute el servicio, pese a que este, se encuentra impedido de forma permanente para contratar con el Estado (...)". Énfasis es agregado.*

Respecto al Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, el referido ex funcionario señala que el proveedor en mención, fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios, contratación a la que no le resulta aplicable el citado decreto, alegando además que la obligación de consulta regulada en el artículo 4° de este, era obligación del funcionario de recursos humanos, no encontrándose dentro de sus funciones como subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, realizar dicha verificación.

Sobre lo alegado en este extremo de sus comentarios la Comisión de Control señala que, en el ámbito de las contrataciones del Estado, lo relacionado al impedimento de contratar con el Estado, se encuentra regulado por el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cual entre otros supuestos, en los literales l) y q) del referido numeral, establece que están impedidas de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en todo proceso de contratación, entre otras, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado, además, las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
V° B°
JEFATURA

000059

Resulta necesario resaltar que, como ya se ha precisado líneas arriba, el Registro de Sanciones de Destitución y Despido, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.° 1295, cambió de denominación a Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, ello a razón de lo establecido su Primera Disposición Complementaria Final, que señala *"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"*.

A razón de lo antes descrito, se determina que la Ley de Contrataciones del Estado, taxativamente establecía la imposibilidad de contratar con el Estado, para aquellas personas que se encontraban inscritas en el Registro de Sanciones de Destitución y Despido, ahora denominado, Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

En ese sentido, la Comisión de Control, a fin de verificar si el proveedor a cargo de la elaboración de dichas fichas técnicas se encontraba habilitado para contratar con el Estado, procedió a verificar si este contaba con sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, corroborándose que el tipo de sanción impuesta al referido proveedor es la establecida en el numeral 2.2 del artículo 2 del referido decreto, razón por la cual, resultaba necesaria su revisión, determinándose su inclusión en el criterio contenido en el Pliego de Hechos, toda vez que en este, se regula el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como los impedimentos para prestar servicios al Estado **bajo cualquier forma o modalidad**[40], de aquellas personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en el numeral antes citado.

Nótese entonces que lo señalado por el referido ex funcionario carece de sustento legal, toda vez que la normativa antes descrita, establece imperativamente que el impedimento para prestar servicios al Estado es **bajo cualquier forma o modalidad, es decir, sin distinción de régimen contractual alguno.**

En ese mismo extremo de sus comentarios, el ex funcionario señala que el principio de integridad tiene dos contenidos generales, el primero de ellos, está dirigido al comportamiento del proveedor que busca contratar con el Estado, el cual debe estar sujeto a la realización de prácticas honestas y veraces, y el segundo, que se materializa con la comunicación hacia las autoridades sobre el actuar deshonesto que ha realizado el proveedor, alegando además, que no todos los principios de la normativa de contrataciones del Estado son de responsabilidad exclusiva de los funcionarios o servidores.

Sobre lo alegado por el ex funcionario en este extremo de sus comentarios, la Comisión de Control, señala que los principios de la contratación pública constituyen parámetros para la actuación de todos aquellos que intervienen en la contratación, siendo el principio de integridad, uno de los principios recientemente incorporados, el cual debe servir de referencia y criterio de interpretación tan igual como los demás principios, pero que además, resalta la importancia de la actuación honesta y veraz en el proceso de contratación, como una forma de prevenir y combatir las prácticas inmorales, buscando enfatizar que, en las contrataciones del Estado, la honestidad y la veracidad constituyen reglas de conducta orientadoras de la buena administración y de la buena gestión para asegurar el correcto uso de los recursos públicos.

V°B° JEFATURA

[40] ***"Artículo 2: Impedimentos.***
2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401del Código Penal, ***no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad****. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta".*

000060

Por lo que resulta valiosa su incorporación a la Ley de Contrataciones, toda vez que permite adoptar decisiones orientadas a la integridad en caso de vacíos normativos y sirve de parámetro orientador para la toma de decisiones, por ello para que dicho principio sea aplicado de forma correcta, resulta necesario que se adopten las medidas para que quienes intervienen en la contratación pública conozcan a qué autoridades deben comunicar una práctica indebida y sobre todo qué incentivos y medidas de protección cuentan para hacerlo.

Por lo descrito, no se puede pretender sustentar que el principio de integridad sea solo de cumplimiento obligatorio para el proveedor, máxime, si literalmente el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, señala *"j) Integridad. **La conducta de los partícipes** en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna". Énfasis es agregado.* Como se aprecia, la normativa citada utiliza el término "partícipes", sin hacer distinción alguna entre proveedor o funcionario; en ese sentido, dicho principio es de cumplimiento obligatorio para todo aquél partícipe dentro de la contratación pública.

En el apartado iv) de este extremo de sus comentarios, el ex funcionario señala que los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones del Estado, solo pueden ser establecidos mediante ley, por lo cual, no pueden ser aplicados por analogía a supuestos distintos a los previstos en esta Ley.

Alega además que de acuerdo al numeral 9.9 del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, los proveedores son responsables de no estar impedidos al registrarse como participantes, ello teniendo en consideración que las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT mantienen una aplicación igualitaria en la Ley y que los postores presentan su Declaración Jurada donde declaran no tener impedimento para contratar con el Estado, siendo responsabilidad de estos, asegurarse que no se encuentren inmersos en alguna de las causales de impedimento previstas en el artículo 11 de la Ley, señalando asimismo, que, en caso en dicha información falte a la verdad debe ser puesta a conocimiento del Tribunal de Contrataciones, sin que dicha situación sea atribuible al su persona, pues la Ley ha previsto la institución jurídica de control posterior.

Aunado a ello, señala que dentro de sus funciones se verificó que el Registro Nacional de Proveedores del proveedor en mención, se encuentra vigente desde el 21 de mayo de 2016 en bienes y desde el 4 de mayo de 2023 como consultor de obras, señalando que la verificación de dicho documento si es exigido por la normativa de contrataciones para determinar la existencia de indicios de impedimentos.

Al respecto, la Comisión de Control precisa que, los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista, cualquiera sea el régimen legal de la contratación aplicable, están taxativamente establecidos en los literales previstos en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, de los cuales, para el caso materia de análisis, importan, los señalados en los literales l) y q), como se detalla: *(...) l) **En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado**, (...), q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en (...), y en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado**". Énfasis es agregado.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · CHULUCANAS ·
V° B°
JEFATURA

A razón de ello, teniendo en consideración que, como bien lo ha señalado el ex funcionario en este extremo de sus comentarios, las contrataciones menores de 8 UIT mantienen para ciertas situaciones, la aplicación igualitaria en la Ley de Contrataciones; los impedimentos antes descritos resultan aplicables a la contratación del proveedor Carlos Afonso Yafac Vallejo, razón por la cual, estos no han sido aplicados por la Comisión de Control, de forma análoga, como alega, sino que se encuentran debidamente establecidos dentro de los numerales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones. .

Bajo ese criterio, si bien el proveedor presentó su "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE PROVEEDOR", en la cual declaraba no estar impedido de contratar con el Estado, correspondió al ex funcionario, realizar la verificación, previo a su contratación, de lo declarado en ella, toda vez que *"el no estar impedido para contratar con el Estado"*, era un requisito exigido en los Términos de Referencia del servicio a ejecutar, constituyendo estos, las condiciones específicas bajo los cuales se desarrollaría la consultoría en mención.

Por lo tanto, dicha verificación era de cumplimiento obligatorio por parte del referido ex funcionario, a fin de poder corroborar si el proveedor cumplía o no, con uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, antes de proceder a su contratación, no siendo la corroboración de dicho impedimento, pasible de ser enviado para una verificación posterior, pues como ya se ha mencionado, constituía un requisito establecido en los Términos de Referencia, el cual, de haber sido advertido oportunamente, no hubiese permitido la contratación de un proveedor impedido de forma permanente de contratar con el Estado.

Por otro lado, en los literales g), h), i) y j), de sus comentarios, el ex funcionario hace referencia al Principio de privilegio de controles posteriores y a la fiscalización posterior, señalando que la Entidad ante un procedimiento de aprobación automática o de evaluación previa queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de la información alcanzada por el administrado; señalando además, que, dicho procedimiento lo debió realizar la persona que continuó en el referido cargo después de su cese, debiendo la Entidad haber comunicado oportunamente al Tribunal de Contrataciones del Estado, sobre dicha infracción, procediendo a dar de baja su RNP, situación que resultaba totalmente verificable y exigible al cargo de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, y dicha función si era tangible y exigible de sus obligaciones como funcionario de dicha área o dependencia.

Sobre el particular, la Comisión de Control, precisa que, de conformidad con la Opinión n.° 128-2017/DTN, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores u ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo con los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna **y en el marco de los principios que regulan la contratación pública**, en ese sentido y teniendo en consideración que el requisito de "no contar con impedimento para contratar con el Estado", constituía una condición para la contratación del profesional a cargo de la ejecución del servicio, establecido en los Términos de Referencia, correspondió en primer orden la verificación del cumplimiento de dicho requisito a fin de aceptar su cotización.

Además, el no estar impedido para contratar con el Estado, no solo acarrea el hecho de contar con un Registro Nacional de Proveedores vigente; pues este, es un único registro público, de carácter administrativo, encargado de registrar a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen contratar con las Entidades del Estado, y a aquellas que han sido sancionadas con inhabilitación temporal o definitiva por el Tribunal de Contrataciones del Estado; sin embargo, como se ha analizado líneas arriba, la Ley de Contrataciones del Estado,

señala que se encuentran impedidos de contratar con el Estado, aquellas personas, que entre otros supuestos, se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ahora denominado Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; razón por la cual, correspondía al referido ex funcionario, la verificación del cumplimiento de dicho requisito por parte del proveedor en mención, máxime si éste constituía parte de los Términos de Referencia establecidos para el servicio a contratar.

A razón de ello, correspondió al referido funcionario, constatar que el referido proveedor no se encuentre impedido para contratar con el Estado, en todos los registros existentes, ello como parte de la verificación del cumplimiento por parte de este, de los Términos de Referencia establecidos para el servicio a contratar.

Con su conducta, transgredió lo establecido en los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al impedimento para contratar con el Estado, que a la letra señala:

> ***"Artículo 11°.- Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de la contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) el artículo 5° de la presente Ley, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.*
> *(...)*
> *q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en (...) y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido[41], por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado (...)".*

Así como, lo establecido en los **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE 06 RESPONSABLES TÉCNICOS PARA ACTIVIDAD FICHAS DE MANTENIMIENTO MANUAL DE VÍAS DE ACCESO A LOS CASERÍOS AFECTADOS POR LLUVIAS EN EL DISTRITO DE CHALACO: CARRETERA TRAMO LOS PINOS -CARPINTEROS – SÁNCHEZ CERRO:**

> *"(...)*
> ***2. <u>OBJETO DEL CONTRATO</u>***
>
> *El objetivo es la contratación de 06 responsables Técnicos de la Obra para la Actividad Denominada* ***"ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO MANUAL DE VÍAS DE ACCESO A LOS CASERÍOS AFECTADOS POR LLUVIAS"***
>
> - *(...)*
> - *Ingeniero civil o Arquitecto que no tenga impedimento de contratar con el Estado de acuerdo a lo señalado por la* ***LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE.***
>
> *(...)".*

V°B° JEFATURA

[41] Registro cuya denominación fue modificada por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece Disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública que a la letra señala *"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".*

Incumpliendo, las funciones y atribuciones establecidas para la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad – ROF- aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDCH/CM de 16 de setiembre de 2019, que señala:

> ***"DE LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL:***
>
> ***ARTÍCULO 99°:*** *Es la unidad responsable de planificar, dirigir y ejecutar los procesos técnicos de adjudicación y contratación de bienes, servicios u obras, en el momento oportuno, con la calidad adecuada, con la cantidad exacta, en el lugar indicado y al más bajo costo del mercado, que permiten el desempeño de los distintos órganos de la Municipalidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas".*
>
> *(...)*
> ***ARTÍCULO 101°: Funciones y Atribuciones de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial:***
> *(...)*
> *18. Velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en los procesos inherentes a la gestión del gobierno local".*

De la evaluación de los comentarios, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85**, se determinó que, el hecho con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado toda vez que, el Bach. Heisler James Julca Lizana, en calidad de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, contrató al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, para la ejecución del servicio para la dirección técnica de la ejecución de las actividades de las fichas de mantenimiento de los caseríos afectados por lluvias en el distrito de Chalaco, provincia de Morropón, Departamento de Piura (Orden de Servicio n.° 244-2023 de 8 de junio de 2023), pese a que dicho proveedor no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia del servicio a ejecutar, ello, al encontrarse impedido de forma permanente para contratar con el Estado, de acuerdo a la sanción inscrita en el RNSSC, como consecuencia de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295.

Beneficiando de esa manera al referido proveedor, con el desembolso de recursos económicos a su favor, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad e idoneidad en el ejercicio de esta, vulnerando, además, el principio de integridad en las contrataciones

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Bach. Heisler James Julca Lizana, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **Morayma del Socorro Pita Rodríguez** identificada con DNI N° 03502642, subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Chalaco, durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2023 a la actualidad, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0452-02-005, que contiene la Cédula de Notificación N° 03-2024-CG/OCI-SCE-MPM-CH de 1 octubre de 2024, notificada en la misma fecha (**Apéndice n.° 85**), presentó sus comentarios con carta n.°099-2024-MDCH-SGLCPyM de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 85**):

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la referida funcionaria, se determina que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONTRALORÍA GENERAL · MORROPÓN
V° B°
JEFATURA

En el numeral 1), del Apartado II, de sus comentarios, la funcionaria, señala que las órdenes de servicio n.° 093-2023 y 244-2003, no han sido emitidas durante el periodo en que ella se desempeñaba como subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza.

Sobre el particular, la Comisión de Control, precisa que, en ningún extremo del documento denominado "MOTIVO QUE ORIGINÓ LA COMUNICACIÓN DEL PLIEGO", se ha hecho mención a las órdenes de servicio n.°s 093-2023 y 244-2003, ni se ha señalado su participación en la contratación de los servicios de consultoría relacionados a dichas órdenes, pues como bien lo ha precisado, estás no fueron emitida durante su periodo de gestión como subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza.

En los numerales 2) y 3), y 4, la referida ex funcionaria hace mención a los Principios Generales del Derecho Administrativo, establecidos en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resaltando el principio de presunción de veracidad y el principio de buena fe procedimental, indicando que su actuar ha sido dentro de los márgenes razonables de la buena fe y conforme lo regulado por el instructivo del OSCE para las contrataciones menores de 8 UIT, habiendo exigido la declaración jurada del proveedor en relación a los antecedentes penales

Alega, además, que la contratación del proveedor no ha sido de naturaleza permanente sino de forma esporádica y que, al no contar con sistema de verificación de antecedentes penales o judiciales, no le fue posible de inmediato efectuar un control, señalando, asimismo, que las restricciones anotadas en el sistema SERVIR se usan para servidores civiles y en este caso no se trataba de uno de ellos.

Sobre el particular, la Comisión de Control, precisa que, de conformidad con la Opinión n.° 128-2017/DTN, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores u ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo con los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna **y en el marco de los principios que regulan la contratación pública**, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. Por lo tanto, las Entidades pueden implementar en tales lineamientos mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

En ese sentido la contratación del referido proveedor, debió enmarcarse dentro de los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado; normativa que en relación al impedimento de contratar con el Estado, en los literales l) y q) del numeral 11.1 de su artículo 11, entre otros supuestos, establece que están impedidas de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en todo proceso de contratación, entre otras, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado, además, las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia. Resulta necesario resaltar que el Registro de Sanciones de Destitución y Despido, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.° 1295, cambió de denominación a Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, ello a razón de lo establecido su Primera Disposición Complementaria Final[42].

Bajo ese criterio, si bien el proveedor presentó su "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE PROVEEDOR", así como los Anexos N° 6, y 7, a través de los cuales, declaraba no estar impedido de contratar con el Estado, y cumplir cabalmente con lo requerido en los Términos de Referencia,

V°B° JEFATURA

[42] Primera Disposición Complementaria Final: *A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".*

correspondió a la referida funcionaria, realizar la verificación, previo a su contratación, de lo declarado en dichos documentos, toda vez que, no estar impedido para contratar con el Estado, así como cumplir con la experiencia profesional requerida, constituyeron requisitos exigidos en los Términos de Referencia de los servicios a ejecutar.

Dicha verificación era de cumplimiento obligatorio por parte de la citada funcionaria, a fin de poder corroborar si el proveedor cumplía o no, con uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, antes de proceder a su contratación, no siendo la corroboración del impedimento para contratar con el Estado ni el cumplimiento de la experiencia profesional requerida, pasibles de ser enviado para una verificación posterior, pues como ya se ha mencionado, constituían requisitos establecidos en los Términos de Referencia, cuyo incumplimiento, de haber sido advertido oportunamente, no hubiese permitido la contratación del proveedor.

Sin embargo, contrario a ello, y en beneficio del referido proveedor, la funcionaria, sin realizar acción preventiva adicional, aceptó y dio por ganadora la cotización ingresada por dicho proveedor; permitiendo que dicho proveedor ejecute los servicios, pese a que este, no cumplió con acreditar la experiencia requerida en los Términos de Referencia, siendo que, además dicho proveedor se encuentra impedido de forma permanente para contratar con el Estado, por lo que en beneficio del referido proveedor, la citada funcionaria, sin realizar acción preventiva alguna, aceptó y dio por ganadora la cotización ingresada por dicho proveedor.

Por otro lado, la Comisión de Control precisa que, el estar impedido para contratar con el Estado, no solo acarrea el hecho de contar con un Registro Nacional de Proveedores vigente; pues este, es un único registro público, de carácter administrativo, encargado de registrar a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen contratar con las Entidades del Estado, y a aquellas que han sido sancionadas con inhabilitación temporal o definitiva por el Tribunal de Contrataciones del Estado; sin embargo, como se ha analizado líneas arriba, la Ley de Contrataciones del Estado, señala que se encuentran impedidos de contratar con el Estado, aquellas personas, que entre otros supuestos, se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ahora denominado Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; razón por la cual, correspondía a la referida funcionaria, la verificación del cumplimiento de dicho requisito por parte del proveedor en mención, máxime si éste constituía parte de los Términos de Referencia establecidos para el servicio a contratar.

A razón de ello, correspondió a la citada funcionaria, constatar que el referido proveedor no se encuentre impedido para contratar con el Estado, en todos los registros existentes, y que cumpla con la experiencia profesional requerida para los servicios en mención, así como, verificar el cumplimiento del contenido en de los Anexos 6 y 7 presentados por este en sus cotizaciones; ello como parte de la verificación del cumplimiento por parte del proveedor, de los Términos de Referencia establecidos para cada servicio a ejecutar.

Con su conducta, transgredió lo establecido en los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al impedimento para contratar con el Estado, que a la letra señala:

> ***"Artículo 11°.- Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de la contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) el artículo 5° de la presente Ley, las siguientes personas:*
> *(...)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS
V°B°
JEFATURA

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en (...) y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido[43], por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)".

Asimismo, transgredió, los Términos de Referencia, para los servicios en los que tuvo participación como subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, que se detallan:

- **TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA DENOMINADA: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA LOS PINOS, RÍO CLARO, EN EL CENTRO POBLADO LOS PINOS, DISTRITO DE CHALACO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA" PARA EL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL LLAMKASUN PERÚ**

"(...)
8.RECURSOS MÍNIMOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL CONSULTOR.
8.1 EQUIPO TÉCNICO

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS
*PROFESIONAL: **INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO***
*CARGO : **SUPERVISOR y/o INSPECTOR / PROYECTISTA EN INFRAESTRUCTURA VIAL*** *Ingeniero Civil, Arquitecto o Similar, colegiado y habilitado con experiencia profesional por lo menos 01 año a partir de la colegiatura.* *Deberá acreditar en supervisión y/o inspector / proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expedientes técnico. Su experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificado con su respectiva conformidad.*

(...)".

- **TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA DENOMINADA: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA CHALACO – HUACAPAMPA ALTA – TOTORAL – NUEVA ALIANZA, EN EL CENTRO POBLADO DE HUACAPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE CHALACO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA" PARA EL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL LLAMKASUN PERÚ**

"(...)
8. RECURSOS MÍNIMOS HUMANOS Y OPERACIONALES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL CONSULTOR
8.1 EQUIPO TÉCNICO

V°B° JEFATURA

[43] Registro cuya denominación fue modificada por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece Disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública que a la letra señala *"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".*

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS
PROFESIONAL: INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO
CARGO : SUPERVISOR y/o INSPECTOR / PROYECTISTA EN INFRAESTRUCTURA VIAL *Ingeniero Civil, Arquitecto o Similar, colegiado y habilitado con experiencia profesional por lo menos 01 año a partir de la colegiatura.* *Deberá acreditar en supervisión y/o inspector / proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expedientes técnico. Su experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificado con su respectiva conformidad.*

(...)".

- **TERMINOS DE REFERENCIA PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN CASERÍO LOS PINOS – CASERÍO CARPINTERIOS, DV. SÁNCHEZ CERRO – JUAN VELASCO Y DV. SÁNCHEZ CERRO – SÁNCHEZ CERRO, EN EL DISTRITO DE CHALACO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA".**

"(...)

7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

a) Del Proveedor

Los requisitos para la contratación del servicio de consultoría se detallan a continuación:

- *Ingeniero Civil o Arquitecto titulado o colegiado*
- *Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP)*
- *Experiencia laboral no menor a 01 año contados a partir de la colegiatura en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expediente técnicos. La experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificados con su respectiva conformidad.*

(...)"

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

El plazo de ejecución del servicio de consultoría es de cinco (5) Días calendario desde el día siguiente de notificada y recibida la Orden de Servicio.

(...)".

- **TERMINOS DE REFERENCIA PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA – CASERÍO EL PALMO – CASERÍO TOTORAL CHICO – CASERÍO TOTORAL GRANDE – CASERÍO CAPULLANAS, EN EL DISTRITO DE CHALACO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA".**

"(...)

7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

a) Del Proveedor

Los requisitos para la contratación del servicio de consultoría se detallan a continuación:

- *Ingeniero Civil o Arquitecto titulado o colegiado*
- *Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP)*
- *Experiencia laboral no menor a 01 año contados a partir de la colegiatura en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expediente técnicos. La experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificados y su respectiva conformidad."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · COLEGIO PROFESIONAL PROVINCIAL DE MORROPÓN · CHULUCANAS
V°B°
JEFATURA

- **TERMINOS DE REFERENCIA PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA – CASERÍO SAUCE – CASERÍO SAN JUAN DE CHALACO – CASERÍO MACHACUAY – CASERÍO CHOZA QUEMADA, DISTRITO DE CHALACO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA".**

"(...)

7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

a) Del Proveedor

Los requisitos para la contratación del servicio de consultoría se detallan a continuación:

- *Ingeniero Civil o Arquitecto titulado o colegiado*
- *Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP)*
- *Experiencia laboral no menor a 01 año contados a partir de la colegiatura en supervisión y/o inspector/proyectista en infraestructura vial como: mantenimiento periódico y/o rutinario en caminos vecinales, mejoramiento en carreteras o elaboración de expediente técnicos. La experiencia se acreditará con la presentación de copias simples de contratos, órdenes de servicio y/o certificados con su respectiva conformidad.*

(...)"

Incumpliendo, las funciones y atribuciones establecidas para la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad – ROF- aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDCH/CM de 16 de setiembre de 2019, que señala:

"DE LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL:

ARTÍCULO 99°: *Es la unidad responsable de planificar, dirigir y ejecutar los procesos técnicos de adjudicación y contratación de bienes, servicios u obras, en el momento oportuno, con la calidad adecuada, con la cantidad exacta, en el lugar indicado y al más bajo costo del mercado, que permiten el desempeño de los distintos órganos de la Municipalidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas".*

(...)

ARTÍCULO 101°: Funciones y Atribuciones de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial:

(...)

18. Velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en los procesos inherentes a la gestión del gobierno local".

Además, incumplió la **Directiva n.° 01-2023/MDCH-SGLCPyM "Directiva para las contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Chalaco"**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0226-2023-MDCH-A de 28 de diciembre de 2023.

"(...)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2 De la indagación de Mercado

(...)

La Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza recibe y valida las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Verifica el sustento del cumplimiento de los requisitos descritos en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda.*

JEFATURA

(...)

- *Verifica el cumplimiento del contenido de los Anexos N° 06, 07 Y 08.*

(...)

7.2.4 En los casos en que la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza no pueda determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, solicita el apoyo del área técnica o área usuaria dependiendo de la especialización de la contratación, para lo cual, debe solicitarlo mediante correo electrónico o documento formal, otorgándole un plazo de máximo de dos (2) días hábiles para su validación.

(...)".

De la evaluación de los comentarios, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85**, se determinó que, el hecho con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado toda vez que, la CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, en calidad de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, contrató al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo, para la elaboración de las siguientes fichas técnicas:

- *LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA LOS PINOS – RÍO CLARO, EN EL CENTRO POBLADO DE LOS PINOS, EN EL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA*". (Orden de Servicio n.° 000620-2023 de 14 de noviembre de 2023).

- *LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA CHALACO – HUACAPAMPA ALTA – TOTORAL – NUEVA ALIANZA, EN EL CENTRO POBLADO DE HUACAPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA"* (Orden de Servicio n.° 000621-2023 de 13 de noviembre de 2023).

- *LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL CASERÍO LOS PINOS - CASERÍO CARPINTEROS, DV. SÁNCHEZ CERRO - JUAN VELASCO Y DV. SÁNCHEZ CERRO – SÁNCHEZ CERRO, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA"* (Orden de Servicio n.° 000144-2024 de 23 de febrero de 2024)

- *LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA – CASERÍO EL PALMO – CASERÍO TOTORAL CHICO - CASERÍO TOTORAL GRANDE – CASERÍO CAPULLANAS, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA".* (Orden de Servicio n.° 000316-2024 de 25 de abril de 2024).

- *LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA – CASERÍO SAUCE – CASERÍO SAN JUAN DE CHALACO - CASERÍO MACHACUAY – CASERÍO CHOZA QUEMADA, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA".* (Orden de Servicio n.° 000378-2024 de 22 de mayo de 2024.

Ello pese a que dicho proveedor no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia del servicio a ejecutar, ello, al no acreditar la experiencia profesional requerida en estos, permitiendo, además, que este, ejecute el servicio, a pesar de estar impedido de forma permanente para contratar con el Estado.

V° B° JEFATURA

Además, no verificó el cumplimiento del contenido de los Anexos N°s 6, 7 y 8 presentados por el postor en sus cotizaciones, permitiendo así la contratación del referido proveedor, generando con ello que el servicio contratado haya sido ejecutado por un proveedor que se encuentra impedido de forma permanente para contratar con el Estado, de acuerdo con la sanción inscrita en el RNSSC, como consecuencia de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, el cual, se encuentra inmerso dentro de lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295.

Beneficiando de esa manera al referido proveedor, con el desembolso de recursos económicos a su favor, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad e idoneidad en el ejercicio de esta, vulnerando, además, el principio de integridad en las contrataciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal, de la Irregularidad: "ENTIDAD CONTRATÓ DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024 A PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO DE FORMA PERMANENTE, SEGÚN SANCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, QUIEN, ADEMÁS, NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PROBIDAD E IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LA MISMA, Y LA INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; GENERANDO UN DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS POR S/ 21 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** y **Apéndice n.° 3**, respectivamente, del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chalaco, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión, análisis y evaluación a la información y documentación obtenida por la Comisión de Control, se concluye que funcionarios de la subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Entidad, Lic. Orestes Alfonso Vignolo Tejada, Bach. Heisler James Julca Lizana y CPC. Morayma del Socorro Pita Rodríguez, contrataron a Carlos Alfonso Yafac Vallejo, para la ejecución de servicios de consultoría relacionados a la elaboración de fichas técnicas, pese a que dicho proveedor, no cumplió con lo requerido en los Términos de Referencia de los servicios en mención, al encontrarse impedido de forma permanente para contratar con el Estado, de acuerdo

JEFATURA

000071

a la sanción inscrita en el RNSSC, como consecuencia de haber sido condenado por el delito de cohecho activo genérico, y al no acreditar la experiencia profesional requerida en estos; todo ello en beneficio del referido proveedor, a quien no solo se le contrató para la ejecución del servicio, sino que la situación antes descrita, significó un desembolso de recursos económicos a su favor, afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad e idoneidad en el ejercicio de esta, vulnerando, además, el principio de integridad en las contrataciones.

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

Al Titular de la Entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chalaco comprendidos en los hechos observados del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 2)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Impresión de CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO de Carlos Alfonso Yafac Vallejo, obtenida del portal web de Registro Nacional de Sanciones contra servidores Civiles.
Apéndice n.° 5:	Impresión de la Información detallada de la persona sancionada, del REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, obtenida del portal web de Registro Nacional de Sanciones contra servidores Civiles, con fecha de reporte 26 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de OFICIO N° 0661-2024-OCI/MPM-CH de 10 de julio de 2024.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de OFICIO N° 005582-2024-SERVIR-GDSRH de 07 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de OFICIO N° 528-2024-OCI/MPM-CH de 6 de junio de 2024.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de OFICIO N°439-2024-MDCH/A de 27 de setiembre de 2024, adjuntando: - Copia fedateada de INFORME N° 039 – 2024/MDCH-SGT-EARG de 27 de setiembre del 2024.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de INFORME N° 026-2023-MDCH/GIDUR-SGEyP con fecha de recepción 07 de marzo de 2023, adjuntando: - Copia fedateada de DECRETO SUPREMO N° 029-2023-PCM, publicado el 3 de marzo de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFATURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN

	- Copia fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE 01 PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE 04 FICHAS TÉCNICAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES DE CAMINOS VECINALES AFECTADOS POR LLUVIAS.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de INFORME N° 102-2023-MDCH/GIDUR-G de 07 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de correo electrónico de 28 de marzo de 2023, emitido por parte de la Entidad (logisticamunichalaco@gmail.com), al proveedor Wuilmer Chinguel Chanta (wuilmerchingel@gmail.com).
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de correo electrónico de 28 de marzo de 2023, emitido por parte de la Entidad (logisticamunichalaco@gmail.com), a la proveedora Milagros Elvira Viera Ancajima (ingvieram@gmail.com).
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de correo electrónico de 28 de marzo de 2023, emitido por parte de la Entidad (logisticamunichalaco@gmail.com), al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafay_amsg@hotmail.com).
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de correo electrónico de 30 de marzo de 2023 enviado por Wuilmer Chinguel Chanta (wuilmerchingel@gmail.com), adjuntando: - Copia fedateada de la CARTA N°001-2023-WCC de marzo de 2023. - Copia fedateada de DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR. - Copia fedateada de Consulta RUC, con fecha de consulta 05 de abril de 2023. - Copia fedateada de REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, con fecha de impresión 07 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de correo electrónico de 31 de marzo de 2023, enviado por Milagros Elvira Viera Ancajima (ingvieram@gmail.com), adjuntando: - Copia fedateada de COTIZACIÓN N° 003-2023-MEVA. de 31 de marzo de 2023. - Copia fedateada de DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR. - Copia fedateada de FICHA RUC: 10467256675 VIERA ANCAJIMA MILAGROS ELVIRA, de 3 de marzo de 2023. - Copia fedateada de REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, con fecha de impresión 03 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de correo electrónico de 31 de marzo de 2023 enviado por Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafay_amsg@hotmail.com), adjuntando: - Copia fedateada de COTIZACIÓN N° 001-2023-CAYV-MDCH. de 31 de marzo de 2023. - Copia fedateada de DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR. - Copia fedateada de Reporte de Ficha RUC YAFAC VALLEJO CARLOS ALFONSO 10412742741, de 31 de marzo de 2023. - Copia fedateada de REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, con fecha de impresión 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de PROVEÍDO N°0103-2023-MDCH-SGLCPyM de 05 de abril de 2023, adjuntando: - Copia fedateada de CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N°030- 2023 de 05 de abril de 2023.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000075 (EN SOLES) de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 000093- 2023 de 13 de abril de 2023.

V°B° JEFATURA

Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de INFORME N°045– 2023-MDCH/GIDUR-SGEyP-UF de 03 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de INFORME N°170-2023 -MDCH/GIDUR-CHARG-G, sin fecha.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0471 de 09 de mayo de 2023, adjuntando: - Copia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO - TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) EJERCICIO 2023, de 17 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada de INFORME Nº 015-2023- MDCH/ STDC/ING.LGZC. de 28 de abril de 2023, adjuntando: - Copia fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE 06 RESPONSABLES TÉCNICOS PARA ACTIVIDAD FICHAS DE MANTENIMIENTO MANUAL DE VÍAS DE ACCESO A LOS CASERÍOS AFECTADOS POR LLUVIAS EN EL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPÓN– PIURA".
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de COTIZACIÓN N°001 -2023-CAYV-MDCH. de mayo 2023, adjuntando: - Copia fedateada de DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR. - Copia fedateada de Reporte de Ficha RUC YAFAC VALLEJO CARLOS ALFONSO 10412742741, de 31 de marzo de 2023. - Copia fedateada de REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, con fecha de impresión 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada de PROVEÍDO N°236-2023-SLGCPyM de 02 de junio de 2023, adjuntando: - Copia fedateada de CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES JUNIO 2023 de 02 de junio.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de INFORME Nº 027- 2023- MDCH/ STDC/ING.LGZC. de 02 de junio de 2023.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de INFORME N°367-2023 -MDCH/GIDUR-CHARG-G de 08 de junio de 2023.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 244 - 2023 de 08 de junio de 2023.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0676 de 12 de junio de 2023, adjuntando: - Copia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO - TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) EJERCICIO 2023, de 06 de julio de 2023.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada de INFORME Nº442-2023-MDCH-GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 4 de octubre de 2023, adjuntando: - Copia fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA: **"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMINTEO DEL CAMINO DE HERRADURA LOS PINOS – RIO CLARO, EN EL CENTRO POBLADO LOS PINOS, DISTRITO DE CHALACO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA".** PARA EL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL LLAMKASUN PERÚ.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de INFORME N°1116-2023 -MDCH/GIDUR-CHARG-G de 19 de Octubre del 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS
V°B°
JEFATURA

000074

Apéndice n.° 33:	Copia fedateada de correo electrónico de 7 de noviembre de 2023, emitido por parte de la Entidad (sglogistica-patriominal@munichalaco.gob.pe) al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafayamsg@gmail.coml).
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada de correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 enviado por Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafay_amsg@hotmail.com), adjuntando: - Copia fedateada de COTIZACIÓN N° 002-2023-CAYV-MDCH. de 08 de noviembre del 2023. - Copia fedateada de DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR. - Copia fedateada de DNI. - Copia fedateada de Consulta RUC, de fecha de consulta 07 de noviembre de 2023. - Copia fedateada de REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, con fecha de impresión 07 de noviembre de 2023. - Copia fedateada de currículo documentado.
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de PROVEÍDO N°623-2023-MDCH-SGLCPyM de 09 de noviembre del 2023.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000729 (EN SOLES) de 13 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 000620- 2023 de 14 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada de INFORME N°676-2023- MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada de INFORME N°1374-2023 -MDCH/GIDUR-CHARG-G de 22 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada de PROVEÍDO S/N -2023/MDCH-GM-WASF de 23 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 41	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 2408 de 15 de diciembre de 2023, adjuntando: - Copia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO - TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) EJERCICIO 2023, de 09 de enero de 2024.
Apéndice n.° 42	Copia fedateada de INFORME N.º442-2023-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 04 de Octubre del 2023, adjuntando: - Copia fedateada de **TÉRMINOS DE REFERENCIA** CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA FORMULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA: ***"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMINTEO DEL CAMINO DE HERRADURA CHALACO – HUACAPAMPA ALTA – TOTORAL – NUEVA ALIANZA, EN EL CENTRO POBLADO DE HUACAPAMPA ALTA, EN EL DISTRITO DE CHALACO – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA".*** PARA EL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL LLAMKASUN PERÚ.
Apéndice n.° 43	Copia fedateada de INFORME N°1116-2023 -MDCH/GIDUR-CHARG-G de 19 de Octubre del 2023.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada de correo electrónico de 7 de noviembre de 2023, emitido por parte de la Entidad (sglogistica-patriominal@munichalaco.gob.pe), al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafayamsg@gmail.coml).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · PIURA
V° B° JEFATURA

Apéndice n.° 45	Copia fedateada de correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 enviado por Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafayamsg@gmail.com), adjuntando: - Copia fedateada de COTIZACIÓN N° 003-2023-CAYV-MDCH. de 08 del noviembre de 2023. - Copia fedateada de DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL PROVEEDOR. - Copia fedateada de DNI. - Copia fedateada de Consulta RUC, de fecha de consulta 07 de noviembre de 2023. - Copia fedateada de REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, con fecha de impresión 07 de noviembre de 2023. - Copia fedateada de currículo documentado.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada de PROVEÍDO N°622-2023-MDCH-SGLCPyM de 09 de noviembre del 2023.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000733 (EN SOLES) de 13 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 000621- 2023 de 14 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada de INFORME N°677-2023- MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada de INFORME N°1375-2023 -MDCH/GIDUR-CHARG-G de 22 de noviembre del 2023.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada de PROVEÍDO S/N -2023/MDCH-GM-WASF de 23 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 2163 de 28 de noviembre de 2023, adjuntando: - Copia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO - TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) EJERCICIO 2023 de 21 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada de INFORME N°209-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 23 de febrero del 2024, adjuntando: - Copia fedateada de ANEXO N° 03 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL CASERÍO LOS PINOS - CASERÍO CARPINTEROS, DV. SÁNCHEZ CERRO - JUAN VELASCO Y DV. SÁNCHEZ CERRO – SÁNCHEZ CERRO, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA".*
Apéndice n.° 54	Copia fedateada de INFORME N° 262-2024 -MDCH/GIDUR-CHARG-G. de 23 de febrero del 2024.
Apéndice n.° 55	Copia fedateada de ANEXO 05 SOLICITUD DE COTIZACIÓN, sin fecha.
Apéndice n.° 56	Copia fedateada de COTIZACIÓN de febrero del 2024, presentada por Carlos Alfonso Yafac Vallejo, adjuntando: - Copia fedateada de ANEXO N° 06 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA de 23 de febrero del 2024. - Copia fedateada de ANEXO N° 07 DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT de 23 de febrero del 2024.

V° B°
JEFATURA

	- Copia fedateada de Consulta RUC, de fecha de consulta 11 de marzo de 2024. - Copia fedateada de REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, con fecha de impresión 11 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada de PROVEÍDO N°178-2024-MDCH-SGLCPyM de 23 de febrero del 2024.
Apéndice n.° 58	Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000308 (EN SOLES), de 23 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 59	Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 000144- 2024 de 23 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada de INFORME N°305-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 22 DE MARZO DEL 2024.
Apéndice n.° 61	Copia fedateada de INFORME N°400-2024-MDCH/GIDUR-CHARG-G de 22 de marzo del 2024.
Apéndice n.° 62	Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 521 de 26 de marzo de 2024, adjuntando: - Copia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO - TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) EJERCICIO 2024, de 04 de abril de 2024.
Apéndice n.° 63	Copia fedateada de INFORME N°302-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 21 de marzo del 2024, adjuntando: - Copia fedateada de ANEXO N° 03 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA – CASERÍO EL PALMO – CASERÍO TOTORAL CHICO - CASERÍO TOTORAL GRANDE – CASERÍO CAPULLANAS, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA".
Apéndice n.° 64	Copia fedateada de INFORME N°396-2024 -MDCH/GIDUR-CHARG-G. de 21 de marzo del 2024.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada de correo electrónico de 5 de abril de 2024, emitido por parte de la Entidad (sglogistica-patriominal@munichalaco.gob.pe), al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafayamsg@gmail.coml), adjuntando: - Copia fedateada de ANEXO 05 SOLICITUD DE COTIZACIÓN.
Apéndice n.° 66	Copia fedateada de correo electrónico de 11 de abril de 2024 enviado por Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafayamsg@gmail.com), adjuntando: - Copia fedateada de ANEXO N° 06 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA de 11 de abril del 2024. - Copia fedateada del ANEXO N° 07 DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT de 11 de abril del 2024. - Copia fedateada de DNI. - Copia fedateada de Consulta RUC. - Copia fedateada de REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, con fecha de impresión 05 de abril de 2024. - Copia de currículo documentado.
Apéndice n.° 67	Copia fedateada de PROVEÍDO N°330-2024-MDCH-SGLCPyM de 11 de abril del 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · CONTRALORÍA
V° B°
JEFATURA

000077

Apéndice n.° 68	Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000440 (EN SOLES) de 23 de abril de 2024.
Apéndice n.° 69	Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 000316- 2024 de 25 de abril de 2024.
Apéndice n.° 70	Copia fedateada de INFORME N°451-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 14 DE MAYO DEL 2024.
Apéndice n.° 71	Copia fedateada de INFORME N°639-2024-MDCH/GIDUR-CHARG-G de 14 de mayo del 2024.
Apéndice n.° 72	Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 677.24.81.2400195 AÑO FISCAL 2024 de 4 de junio de 2024.
Apéndice n.° 73	Copia fedateada de INFORME N°301-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 21 de marzo del 2024 adjuntando: - Copia fedateada del ANEXO N° 03 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DENOMINADA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA – CASERÍO SAUCE – CASERÍO SAN JUAN DE CHALACO - CASERÍO MACHACUAY – CASERÍO CHOZA QUEMADA, EN EL DISTRITO DE CHALACO - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA".
Apéndice n.° 74	Copia fedateada de INFORME N°387-2024 -MDCH/GIDUR-CHARG-G. de 21 de marzo del 2024.
Apéndice n.° 75	Copia fedateada de correo electrónico de 14 de mayo de 2024, emitido por parte de la Entidad (sglogistica-patriominal@munichalaco.gob.pe), al proveedor Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafayamsg@gmail.coml), adjuntando: - Copia fedateada del ANEXO 05 SOLICITUD DE COTIZACIÓN.
Apéndice n.° 76	Copia fedateada de correo electrónico de 15 de mayo de 2024 enviado por Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafayamsg@gmail.com), adjuntando: - Copia fedateada del ANEXO N° 06 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA de 15 de mayo del 2024. - Copia fedateada del ANEXO N° 07 DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT, de 15 de mayo del 2024. - Copia fedateada de DNI. - Copia fedateada de Consulta RUC. - Copia fedateada de REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES con fecha de impresión 14 de mayo de 2024. - Copia fedateada de currículo documentado.
Apéndice n.° 77	Copia fedateada de PROVEÍDO N°404-2024-MDCH-SGLCPyM de 16 de mayo del 2024.
Apéndice n.° 78	Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000476 (EN SOLES), de 08 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 79	Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 000378- 2024 de 22 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 80	Copia fedateada de INFORME N°494-2024-MDCH/GIDUR-SGIC-LGZC-SG. de 28 DE MAYO DEL 2024.
Apéndice n.° 81	Copia fedateada de INFORME N°736-2024-MDCH/GIDUR-CHARG-G de 28 de mayo del 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · PIURA
V° B°
JEFATURA

000078

Apéndice n.° 82	Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 750.24.81.2400331 AÑO FISCAL 2024, de 10 de junio de 2024.
Apéndice n.° 83	Copia fedateada de OFICIO N° 0541-2024-OCI/MPM-CH de 11 de junio de 2024.
Apéndice n.° 84	Copia fedateada de correo electrónico de 27 de junio de 2024, enviado por Carlos Alfonso Yafac Vallejo (cafayamsg@gmail.com) adjuntando: - Copia fedateada de CARTA Nº001 -2024 -ING. CAYV. de 26 de junio del 2024. - Copia simple de COMPROBANTE DE PAGO N° 0471 de 9 de mayo de 2023. - Copia simple de COMPROBANTE DE PAGO N° 0676 de 12 de junio de 2023. - Copia simple de COMPROBANTE DE PAGO N° 2163 de 28 de noviembre de 2023. - Copia simple de COMPROBANTE DE PAGO N° 2408 de 15 de diciembre de 2023. - Copia simple de NOTA DE PAGO - N° 677.24.81.2400195 AÑO FISCAL 2024. - Copia simple de NOTA DE PAGO - N° 750.24.81.2400331 AÑO FISCAL 2024.
Apéndice n.° 85	• Cedulas de notificación: - Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0452-02-005, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-CG/OCI-SCE-MPM-CH de 1 de octubre de 2024 notificada en la misma fecha. - Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0452-02-005, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-CG/OCI-SCE-MPM-CH de 1 de octubre de 2024 notificada en la misma fecha. - Impresión de CARGO DE NOTIFICACIÓN, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0452-02-005, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-CG/OCI-SCE-MPM-CH de 1 de octubre de 2024 notificada en la misma fecha. • Solicitud de ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones: - Impresión de documento s/n de 03 de octubre de 2024 y DNI. - Impresión de documento s/n de 09 de Octubre de 2024 y DNI. • Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad: - Impresión de CARTA N°010 – 2024 –OAVT de 10 DE OCTUBRE DE 2024. - Impresión de documento s/n de 11 de octubre de 2024. - Impresión de CARTA N°099- 2024-MDCH-SGLCPyM de 14 de octubre del 2024, adjuntando: - Impresión de INFORME N°0230-2024-MDCH-SGLCPyM de 14 de octubre del 2024. - Impresión de currículo de Carlos Alfonso Yafac Vallejo. • Original de la evaluación de los comentarios elaborada por la comisión de control.
Apéndice n.° 86	Copias fedateadas de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad: - Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°004-2023-A-MDCH de 02 de enero del 2023. - Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0087-2023-A-MDCH de 02 de mayo del 2023. - Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0144-2023-MDCH-A de 01 de agosto del 2023.
	Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

JEFATURA

Apéndice n.° 87	- Copia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDCH/CM de 16 de Setiembre del 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Chalaco. - Copia fedateada de Organigrama de la Municipalidad Distrital de Chalaco. - Copia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones, **DE LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL, ARTÍCULO 99°, 100° y 101°.** - Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0226-2023-MDCH-A de 28 de diciembre del 2023, que aprueba la **DIRECTIVA N° 01-2023-N° 001-2023/MDCH-SGLCPyM DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)** de la Municipalidad Distrital de Chalaco.

Piura, 22 de octubre de 2024

Abg. Ruth Karina Carbajal Sánchez
Supervisora de la Comisión de Control

CPC. Cossei Ato Zevallos
Jefe de Comisión de Control

Abg. Jenny Maribel Naquiche Carrasco
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

La **jefa del Órgano de Control Institucional** de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, que suscribe el presente te, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 22 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ing. María Elizabeth Ancajima Espinoza
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-0452-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD CONTRATÓ DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024 A PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO DE FORMA PERMANENTE, SEGÚN SANCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, QUIEN, ADEMÁS, NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; AFECTANDO EL CORRECTO	Orestes Alfonso Vignolo Tejada	46544523	Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza	02/01/2023	02/05/2023	D. LEG 1057	46544523	-		X		X
2		Heisler James Julca Lizana	44828442	Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza	2/05/2023	1/08/2023	D. LEG 1057	44828442	-		X		X

JEFATURA

280000

3	FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PROBIDAD E IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LA MISMA, Y LA INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; GENERANDO UN DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS POR S/ 21 00,00	Morayma del Socorro Pita Rodríguez	03502642	Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza	01/08/2023	Hasta la actualidad	D. LEG 1057	03502642	-		X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFATURA
CONTRALORÍA PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

000083

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DIAZ ALBERCA Consuelo Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 28-10-2024 11:17:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ANCAJIMA ESPINOZA Maria Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2024 14:36:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chulucanas, 25 de Octubre de 2024

OFICIO N° 001019-2024-CG/OC0452

Señor:
Manuel Orlando Saavedra López
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chalaco
Calle Simón Bolívar N° 204
Piura/Morropon/Chalaco

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 0879-2024-OCI/MPP de 12 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en "CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO", periodo 1 de marzo de 2023 al 31 de mayo de 2024", en la Municipalidad Distrital de Chalaco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-0452-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en un total de setecientos sesenta y tres (763) folios, en dos (2) tomos, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento, que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elizabeth Ancajima Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Morropón Chulucanas
Contraloría General de la República

(MAE)
Nro. Emisión: 00042 (0452 - 2024) Elab:(U18495 - 0452)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HQWPXSU**

Firmado digitalmente por DIAZ ALBERCA Consuelo Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2024 11:41:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000945-2024-CG/MPM-CH

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001019-2024-CG/OC0452
EMISOR	:	CONSUELO DEL PILAR DIAZ ALBERCA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL ORLANDO SAAVEDRA LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146979344
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	84

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047- 2024-2-0452-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en un total de setecientos sesenta y tres (763) folios, en dos (2) tomos, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OF-001019-2024-OC0452
2. Infome SCE [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79O460X**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2024 11:42:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001019-2024-CG/OC0452
EMISOR	:	CONSUELO DEL PILAR DIAZ ALBERCA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL ORLANDO SAAVEDRA LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047- 2024-2-0452-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en un total de setecientos sesenta y tres (763) folios, en dos (2) tomos, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146979344**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000945-2024-CG/MPM-CH
2. OF-001019-2024-OC0452
3. Infome SCE [F]

NOTIFICADOR : CONSUELO DEL PILAR DIAZ ALBERCA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7EXB5S1**